



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 21 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.959

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 843/2018 . DECTO-2018-843-APN-PTE - Automechanika Buenos Aires 2018 - Exposición Internacional Líder de la Industria Automotriz dirigida a los Visitantes Profesionales de Sudamérica.....	3
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 841/2018 . DECTO-2018-841-APN-PTE - Tecnofidta - 14° Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes.	4
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 842/2018 . DECTO-2018-842-APN-PTE - 24° Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 840/2018 . DECTO-2018-840-APN-PTE - Promociones.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1620/2018 . DA-2018-1620-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1621/2018 . DA-2018-1621-APN-JGM.....	9

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 539/2018 . RESOL-2018-539-APN-SGP - XIV Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz.	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 10/2018 . RESOL-2018-10-APN-SECT#MPYT.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 11/2018 . RESOL-2018-11-APN-SECT#MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 29/2018 . RESOL-2018-29-APN-SECC#MPYT.....	14
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 288/2018 . RESFC-2018-288-APN-AABE#JGM.....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 291/2018 . RESFC-2018-291-APN-AABE#JGM.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 305/2018 . RESFC-2018-305-APN-AABE#JGM.....	21
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1030/2018 . RESOL-2018-1030-APN-MD.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Resolución 1/2018 . RESOL-2018-1-APN-STIYC#JGM.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 752/2018 . RESOL-2018-752-APN-MSG.....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 141/2018 . RESOL-2018-141-APN-SECGT#MTR.....	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 142/2018 . RESOL-2018-142-APN-SECGT#MTR.....	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 144/2018 . RESOL-2018-144-APN-SECGT#MTR.....	30
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 84/2018	32
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 85/2018	33
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 86/2018	34
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 87/2018	34
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 813/2018 . RESOL-2018-813-APN-MJ.....	35
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 1/2018 . RESOL-2018-1-APN-SRT#MPYT.....	37
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO. Resolución 235/2018 . RESOL-2018-235-APN-SECC#MRE.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 386/2018 . RESOL-2018-386-APN-D#ARN	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 39/2018 . RESOL-2018-39-APN-INCAA#MECCYT	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 46/2018 . RESOL-2018-46-APN-INCAA#MECCYT	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 48/2018 . RESOL-2018-48-APN-INCAA#MECCYT	42

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4307 . Valores criterio de carácter preventivo.....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4308 . Valores criterio de carácter preventivo.....	44

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 2/2018 . RESFC-2018-2-APN-SECC#MPYT	45
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 3/2018 . RESFC-2018-3-APN-SECC#MPYT	47

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 168/2018 . DI-2018-168-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 199/2018 . DI-2018-199-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS COSMÉTICOS. Disposición 211/2018 . DI-2018-211-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	53
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 6/2018 . DI-2018-6-APN-SSEE#MHA.....	54
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 20/2018 . DI-2018-20-APN-SSEE#MHA.....	56
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 21/2018 . DI-2018-21-APN-SSEE#MHA.....	57
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 22/2018 . DI-2018-22-APN-SSEE#MHA.....	58
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 23/2018 . DI-2018-23-APN-SSEE#MHA.....	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 298/2018 . DI-2018-298-APN-ANSV#MTR.....	61

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	63
ANTERIORES.....	75

Tratados y Convenios Internacionales

.....	80
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 843/2018

DECTO-2018-843-APN-PTE - Automechanika Buenos Aires 2018 - Exposición Internacional Líder de la Industria Automotriz dirigida a los Visitantes Profesionales de Sudamérica.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01471533-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. N° 30-63888317-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA BUENOS AIRES 2018 - EXPOSICIÓN INTERNACIONAL LÍDER DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DIRIGIDA A VISITANTES PROFESIONALES DE SUDAMÉRICA", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 7 al 10 de noviembre de 2018.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tiene como objetivo incrementar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos mencionados en el tercer considerando del presente constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los mismos por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "AUTOMECHANIKA BUENOS AIRES 2018 - EXPOSICIÓN INTERNACIONAL LÍDER DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DIRIGIDA A LOS VISITANTES PROFESIONALES DE SUDAMÉRICA", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 7 al 10 de noviembre

de 2018, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

e. 21/09/2018 N° 70608/18 v. 21/09/2018

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 841/2018

DECTO-2018-841-APN-PTE - Tecnofidta - 14° Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01475496-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. N° 30-63888317-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOFIDTA - 14° EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 18 al 21 de septiembre de 2018.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tiene como objetivo incrementar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los elementos mencionados en el tercer considerando del presente constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los mismos por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "TECNOFIDTA - 14° EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍA ALIMENTARIA, ADITIVOS E INGREDIENTES", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 18 al 21 de septiembre de 2018, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

e. 21/09/2018 N° 70606/18 v. 21/09/2018

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 842/2018

DECTO-2018-842-APN-PTE - 24° Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06970921-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL LITORAL -FUNDARQ- (C.U.I.T. N° 30-67834118-1) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos e indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", narguiles, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie, y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, libros, sahumeros, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "24° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDÍGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano, sito en la calle Boulevard Gálvez N° 1150, de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPÚBLICA ARGENTINA), del 8 al 22 de octubre de 2018.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ en nuestro país.

Que en la mencionada exposición confluirán diferentes culturas del mundo, contribuyéndose con ello al acercamiento de los pueblos originarios con la comunidad.

Que los elementos mencionados en el tercer considerando del presente constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los mismos por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos e indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", narguiles, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie, y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, libros, sahumeros, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "24° FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDÍGENAS", a realizarse en las instalaciones del ex Ferrocarril Belgrano, sito en la calle Boulevard Gálvez N° 1150 de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPÚBLICA ARGENTINA), del 8 al 22 de octubre de 2018, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

e. 21/09/2018 N° 70607/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 840/2018

DECTO-2018-840-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, los Acuerdos N° 97/18, 98/18, 99/18, 107/18 y 108/18 prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior al Personal Militar del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación, con fecha 31 de diciembre de 2017:

GENERALES DE BRIGADA

CUERPO DE COMANDO

D. Claudio Ernesto PASQUALINI (D.N.I. N° 14.196.674)

D. Justo Francisco TREVIRANUS (D.N.I. N° 14.547.137)

D. Héctor Horacio PRECHI (D.N.I. N° 14.867.982)

D. Aldo Daniel SALA (D.N.I. N° 12.381.378)

D. Carlos Alberto PODIO (D.N.I. N° 14.059.869)

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior al Personal Militar de la ARMADA ARGENTINA que se detalla a continuación, con fecha 31 de diciembre de 2017:

CONTRAALMIRANTES

CUERPO DE COMANDO

ESCALAFÓN EJECUTIVO

VGM D. Eduardo Alberto FONDEVILA SANCET (D.N.I. N° 13.423.154)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA

D. Pedro Eugenio GALARDI (D.N.I. N° 13.553.521)

ARTÍCULO 3°.- Promuévese al grado inmediato superior al Personal Militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se detalla a continuación, con fecha 31 de diciembre de 2017:

BRIGADIERES

CUERPO DE COMANDO

D. Roberto ANDREASEN (D.N.I. N° 14.435.451)

D. Gustavo Alfredo TESTONI (D.N.I. N° 14.408.770)

D. Mario Alberto ROVELLA (D.N.I. N° 14.029.750)

D. Alejandro Gabriel AMOROS (D.N.I. N° 14.431.837)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 21/09/2018 N° 70605/18 v. 21/09/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1620/2018

DA-2018-1620-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y el Expediente N° 8.053/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° de dicha ley.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta formulada por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES con motivo de la contratación del agente Rolando Wilmer GONZALES ROJAS (D.N.I. N° 93.983.503), con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Rolando Wilmer GONZALES ROJAS (D.N.I. N° 93.983.503) de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de posibilitar su contratación en la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 21/09/2018 N° 70413/18 v. 21/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1621/2018
DA-2018-1621-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30086176-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo vigente del referido Ministerio y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otros, la Coordinación Área Automotores.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Área Automotores.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Fernando PALERMO (M.I. N° 25.659.922) en el cargo de Coordinador Área Automotores de la Dirección Técnica Operativa de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 21/09/2018 N° 70597/18 v. 21/09/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 539/2018

RESOL-2018-539-APN-SGP - XIV Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40118172--APN-DNMYMPRC#MJ, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través de la cual se propicia declarar de Interés Nacional al "XIV Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz", que se llevará a cabo del 19 al 22 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho acontecimiento es organizado conjuntamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el INSTITUTO DE MEDIACIÓN DE MÉXICO y la UNIVERSIDAD DE SONORA del mencionado país.

Que la realización de los Congresos Mundiales de Mediación se ha convertido en un espacio en donde se aportan los últimos avances de la metodología en la materia, con el fin de que los protagonistas de los conflictos detonen su potencial creativo y solucionen sus desavenencias, preservando y fortaleciendo sus relaciones.

Que el objetivo central del Congreso es contribuir a generar espacios de reflexión, impulsar iniciativas en los ámbitos público y privado, así como, promover políticas públicas que permitan la prevención, gestión y transformación de situaciones y espacios de conflicto, favoreciendo la construcción de sociedades más dialogantes, tolerantes, inclusivas y equitativas.

Que en virtud a la importancia del citado evento y que su realización generará un destacado impacto en el intercambio de ideas, experiencias e investigaciones en el ámbito de la mediación y de los métodos participativos de resolución de conflictos, se considera apropiado declarar al "XIV Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz" de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "XIV Congreso Mundial de Mediación y Cultura de Paz", que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 19 al 22 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 21/09/2018 N° 70259/18 v. 21/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 10/2018****RESOL-2018-10-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.787.302/18 y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y hasta un radio de 60 kilómetros, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2018-39046399-APN-CRFVCCRA#MT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2018 N° 70249/18 v. 21/09/2018

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

Miembro Fundador RED BOA

**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gob.ar**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 11/2018

RESOL-2018-11-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 168.261/08 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que de conformidad con lo establecido en la normativa precitada, esta Autoridad de Aplicación tiene la facultad de evaluar los requisitos para el reconocimiento, conservación y pérdida de los derechos implicados en el desarrollo de la presente actividad.

Que en las actuaciones de la referencia, tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, Sub Registro Vendedores, iniciada por el Sr. Urban Mario Oscar en relación a la parada de venta de diarios, revistas y afines, ubicada en la Terminal de Ómnibus San Francisco de Asís, hall central frente a los andenes 16 a 18, de la Ciudad de Bahía Blanca, en los términos de lo previsto en la Resolución MTEYSS N° 935/10.

Que el trámite referido fue iniciado en debida forma, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines conjuntamente con la Delegación Regional Bahía Blanca, han dado tratamiento al mismo y efectuado las inspecciones correspondientes.

Que en razón de ello corresponde el dictado de la presente medida, la cual se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución del antes MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO:
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribábase como titular de derecho de parada para la venta y/o reparto de diarios, revistas y afines sita en la Terminal de Ómnibus San Francisco de Asís, hall central frente a los andenes 16 a 18, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con el horario de venta de 00:00 horas a 24:00 horas, a favor del SR. URBAN MARIO OSCAR DNI N° 7.650.300.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Horacio Bernardino Pitrau

e. 21/09/2018 N° 70200/18 v. 21/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 29/2018****RESOL-2018-29-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0208602/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, declarados como originarios de MALASIA, y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que por medio de la Resolución N° 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de CIENTO TREINTA Y OCHO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (138,26 %).

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, por medio de la Disposición N° 33 de fecha 14 de noviembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de MALASIA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 16 091 IC04 012232 N de fecha 18 de febrero de 2016.

Que de la documentación aduanera y comercial remitida por la Dirección General de Aduanas, surge como exportadora de las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00 la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED de HONG KONG y, como importadora, la empresa INELEC S.A.

Que en los Certificados de Origen Nros. 00157, 00158 y 00159, todos de fecha 6 enero de 2016, que ampararon la exportación de dichos productos se consignó como exportador a la firma JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 302 de fecha 17 de octubre 2016, remitió a la firma importadora INELEC S.A. el Cuestionario de Verificación del Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, adicionalmente, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 301 de fecha 17 de octubre 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías se solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al

Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora JUAN KUANG ELECTRIC MANUFACTURER SDN. BHD., así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. 00157, 00158 y 00159, todos de fecha 6 de enero de 2016, emitidos por DEWAN PERNIAGAAN DAN PERINDUSTRIAN TIONGHOA JOHOR BAHRU (JOHOR BAHRU CHINESE CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRY).

Que la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía mediante la Nota N° 137 de fecha 10 de marzo de 2017, dio respuesta a la solicitud efectuada mediante la citada Nota N° 301/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que entre la documentación remitida por la Cancillería Argentina se encuentra: la historia y organización de la empresa JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD, ubicación de la planta fabril, inscripción en registro industrial, productos autorizados a fabricar, procesos productivos de los distintos aparatos para calefaccionar y fotografías.

Que dicha documentación se presentó en idioma extranjero y sin traducción al español.

Que, ante la falta de respuesta al requerimiento efectuado por la Nota N° 302/16 por la que se solicitara a la empresa INELEC S.A. la remisión del Cuestionario de Verificación del Origen, la Dirección de Origen de Mercaderías reiteró dicha solicitud, a través de la Nota N° 141 de fecha 12 de mayo de 2017, otorgando un nuevo plazo de TREINTA (30) días para su remisión.

Que, sin contar con respuesta alguna de la empresa INELEC S.A., la Dirección de Origen de Mercaderías a través de la Nota N° 203 de fecha 7 de julio de 2017, reiteró nuevamente su solicitud y otorgó un plazo perentorio y adicional de VEINTE (20) días.

Que, en respuesta a los reiterados requerimientos efectuados por la Dirección de Origen de Mercaderías, la empresa INELEC S.A., con fecha 5 de septiembre de 2017, solicitó un plazo de prórroga para cumplir con la documentación requerida, informando que habían tenido dificultades fácticas para contactarse con su proveedor.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017 por medio del Expediente N° S01:0335402/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 202 del expediente de la referencia, la empresa importadora INELEC S.A. omitió la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen y, en su lugar, presentó documentación referida a la firma exportadora JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD., que no reunía los requisitos establecidos por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por no contar con la debida intervención consular y traducción al idioma español.

Que, en respuesta, mediante la Nota N° 3 de fecha 3 de enero de 2018 la Dirección de Origen de Mercaderías informó a la firma INELEC S.A. que la documentación presentada debía contar con la debida intervención consular.

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, mediante el Expediente N° S01:0008522/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 206 del expediente de la referencia, la firma importadora INELEC S.A. presentó la documentación correspondiente a la firma JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA intervenida por el consulado argentino en MALASIA, pero en idioma extranjero.

Que, al respecto, mediante Nota N° 117 de fecha 5 de abril de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se solicitó a la empresa importadora la traducción al idioma español de la documentación presentada, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en dicha documentación presentada por la empresa importadora INELEC S.A. se incorporó un detalle de los modelos de los aparatos eléctricos para calefaccionar que fueran fabricados por la firma JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD., junto con su despiece, proceso productivo, partes y piezas constitutivas, origen y costos de producción.

Que de la documentación señalada surge de manifiesto que el componente principal de los aparatos eléctricos involucrados en la investigación (conjunto calefactor y motor) es originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que las partes de los aparatos eléctricos para calefaccionar clasifican en la misma posición arancelaria que los productos terminados.

Que, adicionalmente, surge de dicha documentación que los insumos utilizados en el proceso productivo de los productos investigados, provenientes de MALASIA, son accesorios (tornillos) y packaging de los aparatos eléctricos para calefaccionar.

Que, a raíz de ello, surge palmariamente que el costo del insumo chino representa más del CINCUENTA (50 %) del costo total de los aparatos eléctricos para calefaccionar (producto final).

Que, asimismo, la empresa importadora INELEC S.A. declaró que el proceso productivo desarrollado en MALASIA consiste en el ensamblaje de las partes constitutivas de los aparatos eléctricos para calefaccionar.

Que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros Y Comercio De 1994, aprobadas en nuestro país por la Ley N° 24.425, prevén que cada país importador aplicará sus propias normas de origen en forma independiente de lo que al respecto pudieran establecer tales reglas en el país de exportación.

Que en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) establece que, en ausencia de disposiciones especiales aplicables, el origen de la mercadería importada se determinará de conformidad con las reglas generales allí previstas.

Que el referido artículo establece como regla general que “la mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, con el aporte total o parcial de materia de otro, es originaria de aquél en el cual se hubiera realizado la transformación o el perfeccionamiento, siempre que dichos procesos hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable”.

Que, por otra parte, el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN estableció que el Cuestionario de Verificación del Origen debe ser suscripto con carácter de declaración jurada por exportadores o fabricantes, según corresponda, en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de la notificación.

Que, adicionalmente, el Artículo 12 de la mencionada resolución determinó que ante la falta de presentación del Cuestionario, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales tuviere conocimiento, pudiendo dar lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado.

Que, por todo ello, habiendo analizado y evaluado los distintos antecedentes obrantes en el expediente; las sucesivas solicitudes de prórroga efectuadas por la firma INELEC S.A.; la falta de presentación del Cuestionario de Verificación del Origen; y teniendo en cuenta que el principal insumo utilizado para la fabricación del producto final es proveniente de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; así como que el ensamblaje de las partes constitutivas llevado a cabo en MALASIA no genera una transformación del bien ni cambio de partida arancelaria, permite determinar que los productos identificados como aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED de HONG KONG, fabricados por JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA, no reúnen las condiciones para ser considerados originarios de dicho país en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por lo que corresponde considerar que los productos en cuestión son originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen declarado de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00 declarados como originarios de MALASIA, exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED de HONG KONG, fabricados por la empresa JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA e importados por la firma INELEC S.A., por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED de HONG KONG y fabricados por la empresa JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA, o exportados de manera directa por esta última, serán considerados originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del Expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 33 de fecha 14 de noviembre de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, para los despachos de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida, declarados como originarios de MALASIA, exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED de HONG KONG y fabricados por la empresa JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA, o exportados de manera directa por esta última.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponderá aplicar el tratamiento arancelario correspondiente a la REPÚBLICA POPULAR CHINA a los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución exportados por la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED de HONG KONG y fabricados por la empresa JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA, o exportados de manera directa por esta última.

ARTÍCULO 6°.- Las operaciones de importación de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00 declarados como originarias de MALASIA, en las que conste como exportadora la firma GOLDEN FEDERAL LIMITED de HONG KONG o la firma JUAN KUANG ELECTRIC FANS MANUFACTURER SDN. BHD. de MALASIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 33/14 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 21/09/2018 N° 70410/18 v. 21/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 288/2018

RESFC-2018-288-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente EX-2017-17044497-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y N° 68 de fecha 25 de enero de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por medio de la cual solicita la asignación en uso de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la Ruta Nacional N° 117 S/KM, de la Localidad de PASO DE LOS LIBRES, Departamento PASO DE LOS LIBRES, Provincia de CORRIENTES, identificados como Adremas: P1-2232-2, P1-2105-2, P1-2468-2, P1-419-2, P1-2469-2, P1-213-2, P1-2026-2 y P1-20272, con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (868.801,13 m²), correspondientes al CIE N° 18-00023821 en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al CIE N° 18-00050525 en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, individualizados en el croquis que como ANEXO IF-2018-40158780-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la dependencia informa que los inmuebles tendrán como fin la instalación de los Pasos Internacionales, con el objeto de desarrollar las actividades inherentes para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Que de acuerdo a los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de los mismos, surge que se encuentran actualmente ocupados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) y un sector ocupado con viviendas de uso familiar.

Que oportunamente se le informó a dicha Secretaría el estado de ocupación de los inmuebles, solicitando tenga a bien expedirse a fin de desestimar o dar continuidad al trámite.

Que en tal sentido, el Director Nacional de Asuntos Técnicos de Frontera dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, manifiesta que se arbitrarán los medios necesarios para dar protección a los bienes del ESTADO NACIONAL y requiere continuar con la tramitación correspondiente a la asignación en uso de los inmuebles involucrados.

Que por Decreto N° 68 de fecha 25 de enero de 2017 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE FRONTERAS, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera que vinculan a la REPÚBLICA ARGENTINA con los países limítrofes, a fin de armonizar su funcionamiento desde una perspectiva interministerial que aumente la integración fronteriza, facilite el tránsito de personas, agilice el comercio internacional y prevenga el delito transnacional.

Que el artículo 9° del Decreto mencionado precedentemente, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá realizar la delimitación y actos necesarios para las asignaciones en uso y/o concesiones que correspondan de los bienes comprendidos en los Centros de Frontera que se crean y en los Pasos Internacionales.

Que a su vez el artículo 13 de dicho Decreto, estableció que el Secretario de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por sí o a través de un representante actuará como Administrador de los Centros de Frontera, estando investido de las facultades del ex Superintendente Nacional de Fronteras previstas en los incisos a), c), e), f), k) y n) del artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1.012/81.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que cabe señalar que la afectación prevista se enmarca en la necesidad de cumplir de manera eficaz y eficiente con un mejor aprovechamiento y utilización de los bienes del ESTADO NACIONAL, administrándolos de forma integrada con los restantes recursos públicos y contemplando su uso racional.

Que resulta asimismo aplicable la asignación de uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde desafectar de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, los bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL mencionados en el considerando primero, y asignarlos en uso al MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SECRETARÍA DE INTERIOR.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctanse de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, correspondientes al CIE N° 18-00023821 y al CIE N° 18-00050525 respectivamente, ubicados en la Ruta Nacional N° 117 S/KM, de la Localidad de PASO DE LOS LIBRES, Departamento PASO DE LOS LIBRES, Provincia de CORRIENTES, N° Adrema P1-2232-2, P1-2105-2, P1-2468-2, P1-419-2, P1-2469-2, P1-213-2, P1-2026-2 y P1-20272, con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (868.801,13 m²), individualizados en el croquis que como ANEXO IF-2018-40158780-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse en uso al MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - SECRETARÍA DE INTERIOR, los inmuebles mencionado en el Artículo 1º, a fin de instalar los Pasos Internacionales, con el objeto de desarrollar las actividades inherentes para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a la SECRETARÍA DE INTERIOR.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2018 N° 70209/18 v. 21/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 291/2018

RESFC-2018-291-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28048917-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ubicado en la calle Carlos Pellegrini N° 847, correspondiente a Subsuelo y Planta Baja, Departamento 22 de la Localidad de CONCORDIA, Departamento homónimo, Provincia de ENTRE RIOS; identificado catastralmente como Departamento 02 - Localidad 01 - Manzana 2443 - Subparcela 0022, con una superficie total aproximada de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (122,09 m²), CIE 3000014191, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-31359760-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida tiene por objeto destinar el inmueble referido a Delegación del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que de acuerdo a los relevamientos e informes técnicos realizados por esta Agencia con el objetivo de verificar las condiciones de ocupación del inmueble, se observó que se encuentra vacío y sin uso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros Organismos.

Que el inciso 19 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable a la Asignación de uso que se propicia, lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 de la reglamentación aprobada del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que por Nota NO-2017-08333377-ANSES-DPYAA#ANSES de fecha 9 de mayo del 2017, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) comunicó a esta Agencia, el propósito de desafectar de su jurisdicción determinados inmuebles en desuso, entre los cuales se encuentra el bien objeto de la presente.

Que en consecuencia resulta procedente desafectar el bien inmueble en trato y asignarlo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de regularizar la situación de ocupación de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL que permita un mejor aprovechamiento y utilización.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el bien inmueble ubicado en la calle Carlos Pellegrini N° 847, correspondiente a Subsuelo y Planta Baja, Departamento 22 de la Localidad de CONCORDIA, Departamento homónimo, Provincia de ENTRE RIOS; identificado catastralmente como Departamento 02 - Localidad 01 - Manzana 2443 - Subparcela 0022, con una superficie total aproximada de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (122,09 m²), CIE 3000014191, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-31359760-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, a fin de ser destinado a la Delegación del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2018 N° 70054/18 v. 21/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 305/2018

RESFC-2018-305-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32827184-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA de la Provincia de ENTRE RÍOS, tendiente a obtener la cesión de los sectores de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la esquina Avenida Libertad y Rebagliati de la Localidad de ROSARIO DEL TALA, del Departamento del TALA, Provincia de ENTRE RÍOS, identificado catastralmente como Manzana 1124, vinculado al CIE 3000000026/1, que cuenta con una superficie total aproximada de UN MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.306,08 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-38779210-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar un sector del inmueble, aprovechando las edificaciones existentes y previa puesta en valor de las mismas, al servicio de la producción local, tanto periurbana y rural familiar, en tanto otro sector del mismo al desarrollo de un laboratorio de Bromatología y de Sanidad Animal dependiente de la Secretaría de la Producción e Industria de la citada Municipalidad.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, conforme surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, que uno de los sectores solicitados consiste en un gran galpón de construcción ferroviaria, que se utiliza para guardado de materiales, herramientas y vehículos. El segundo sector, es un laboratorio que actualmente se encuentra en desuso y deteriorado en su interior.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos

públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA, el cual revista en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, según surge de los relevamientos e informes técnicos practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que por su parte el citado Ministerio ha solicitado intervención de esta Agencia respecto de la solicitud de la Municipalidad, manifestando que en el inmueble funciona la delegación de Estimaciones Agrícolas del mismo y la Agencia de Extensión Rural del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA). Asimismo destaca que uno de los sectores a ceder se encuentra en desuso y el otro consiste en un galpón donde se guardan materiales de laboratorio, archivos y dos camionetas, por lo cual remarcan la necesidad de utilizarlo en forma conjunta con la Municipalidad.

Que en virtud de ello y en mérito de las facultades que ostenta la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de conformidad al marco normativo previsto por los Decretos N° 1.382/12 y N° 1.416/13 y el Decreto Reglamentario N° 2.670/15 es procedente en esta instancia otorgar un Permiso de Uso a la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA, sin desafectar el inmueble toda vez que en el mismo se encuentran funcionando oficinas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y han convenido el presente Permiso de Uso, en los términos establecidos en el IF-2018-43899592-APN-DGP#AABE que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA de la Provincia de ENTRE RÍOS, el uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la esquina Avenida Libertad y Rebagliati de la Localidad de ROSARIO DEL TALA, Departamento del TALA, Provincia de ENTRE RÍOS, identificado catastralmente como Manzana 1124, vinculado al CIE 3000000026/1, que cuenta con una superficie total aproximada de UN MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.306,08 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-38779210-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA", que como ANEXO II identificado como IF-2018-43899592-APN-DGP#AABE, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se otorga, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA de la Provincia de ENTRE RÍOS y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2018 N° 70421/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1030/2018

RESOL-2018-1030-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2018

Visto el Expediente N° EX-2018-41253681-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio en la que se encuentra incluida la Auditoría Adjunta Operacional dependiente de la UNIDAD DE ADITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante la referida Decisión Administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Unidad.

Que en esta instancia, corresponde asignar al agente de planta permanente Contador Público Alejandro Horacio HUERTA (DNI N° 13.228.670), las funciones de Auditor Adjunto Operacional dependiente de la UNIDAD DE ADITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del 23 de julio de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Auditor Adjunto Operacional dependiente de la UNIDAD DE ADITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Función Ejecutiva Nivel II, al Contador Público Alejandro Horacio HUERTA (DNI N° 13.228.670) quien revista como agente de planta permanente, Nivel A - Grado 7 - Tramo Intermedio - Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Agud

e. 21/09/2018 N° 70076/18 v. 21/09/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 1/2018

RESOL-2018-1-APN-STIYC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-37397183- -APN-DNRTIYC#MM y la Resolución SETIYC N° 18 del 21 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaria, mediante Resolución N° 18 del 21 de agosto de 2018, declaró la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones aprobado por Resolución SC N° 57/1996 respecto del documento "Consulta Pública sobre COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA" que obra como Anexo [IF-2018-39918671-APN-STIYC#MM] de la referida Resolución.

Que dicha Resolución estableció en su artículo 3° un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de su publicación para que los interesados realicen presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme lo previsto en el por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias.

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), en función del pedido de empresas socias de esa Cámara, solicitó extender el plazo previsto en la norma para responder a la consulta debido al análisis necesario de todos los aspectos del documento (IF-2018-45507753-APNDDYMDE# MM).

Que evaluado lo solicitado se considera razonable el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57/96 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 174/2018 y N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 18 del 21 de agosto de 2018 del registro de esta Secretaria.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Hector Maria Huici

e. 21/09/2018 N° 70556/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 752/2018

RESOL-2018-752-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41686257-APN-DGRRRH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, 1 de fecha 12 de enero de 2000 y 299 del 12 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 355 de fecha del 22 de mayo de 2017 y 174 del 5 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Doña María Florencia ARIETTO (D.N.I. N° 25.952.431), como ASESOR DE GABINETE de la UNIDAD MINISTRO de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la nombrada reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 y el Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada a partir del 1° de septiembre de 2018 como Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Doña María Florencia ARIETTO (D.N.I. N° 25.952.431), asignándosele la cantidad de DOS MIL CIEN (2100) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 21/09/2018 N° 69998/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 141/2018

RESOL-2018-141-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-29137649-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el Régimen de Compensaciones Tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que a través de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron posteriormente modificadas por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que a su vez, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006.

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo a través de su artículo 1°, a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN TARIFARIA PROVINCIAL (CCP).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, se aprobó el “PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS”, estableciéndose entre otras cuestiones, la metodología para el cálculo del “parámetro agentes computables”, el cual resulta aplicable para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios.

Que a los efectos de delinear un adecuado procedimiento de control respecto del personal declarado ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por parte de cada una de las empresas y jurisdicciones comprendidas en los regímenes de compensaciones tarifarias, en el marco del procedimiento referido, se consideró fundamental proceder a su verificación mediante un mecanismo de yuxtaposición y comparación de la misma, con aquella provista por Organismos Gubernamentales.

Que en el orden de lo expuesto, se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el cual obra bajo la denominación CONVE N° 3957616/2018, con el objeto que dicha Administración provea a la mentada Cartera de Estado toda la información con la que contare y que resultase conducente a los efectos de proceder a la validación del personal declarado por las empresas y jurisdicciones alcanzadas por los regímenes de compensaciones tarifarias.

Que recogiendo dicho espíritu, por la Resolución N° 77 de fecha 11 de mayo de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se procedió a modificar el artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de incorporar una metodología basada en el cruzamiento de la información a nivel individual de cada una de las empresas, y global correspondiente al conjunto de las empresas incluidas en los regímenes de compensaciones tarifarias, con el objeto de permitir la individualización a través del Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de cada uno de los agentes declarados por las empresas prestatarias en el marco del “PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS”, y su posterior

cotejo con la información provista por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), relativa a las declaraciones juradas efectuadas por las mismas empresas ante dicha Administración.

Que el control antes descripto ha configurado un panorama dinámico y actual respecto del personal que presta servicios en cada una de las empresas comprendidas en los regímenes de compensaciones tarifarias, a partir del cual se ha conseguido viabilizar la identificación, por una parte, de cada una de las características propias de la relación laboral en la cual se encuentran inmersos cada uno de ellos y, la posibilidad de establecer la cantidad de agentes que corresponden ser considerados efectivamente a los efectos de la aplicación del parámetro “agentes computables” para la determinación de las compensaciones tarifarias en trato.

Que en el orden de lo expuesto, por aplicación de lo establecido por la Resolución N° 77/2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se procedió a la adecuación a partir del período mensual de enero 2017, de los agentes declarados por las empresas prestatarias a los efectos de establecer la identidad de los mismos con aquellos resultantes de la información brindada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), en los casos en que de la información provista por dicha Administración refleje una cuantía de agentes que resulte inferior al declarado.

Que en esta instancia y, teniendo en consideración que el “PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS” aprobado por la Resolución N° 395/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha entrado en vigencia a partir del período mensual de diciembre de 2015, resulta pertinente utilizar el mismo criterio de validación respecto del cálculo de agentes computables llevado a cabo entre dicho período y diciembre de 2016, ambos inclusive.

Que de acuerdo con el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra facultada para entender en la asignación de los planes, programas y proyectos relacionados con las compensaciones tarifarias y/o subsidios a operadores de transporte del sector privado, por lo cual resulta competente para el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el período de liquidación comprendido entre diciembre de 2015 y diciembre de 2016, ambos inclusive, del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, la aplicación por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, del procedimiento implementado por medio del artículo 2° de la Resolución N° 77 de fecha 11 de mayo de 2018 de esta Secretaría llevado a cabo, en el marco del cálculo del “Parámetro Agentes Computables”, debiéndose considerar los datos brindados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) correspondientes a cada período mensual involucrado, a los efectos de la validación de los datos que hubieren sido declarados en los términos del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, por los beneficiarios y/o destinatarios de las compensaciones tarifarias en cuestión, debiendo tener en cuenta las siguientes particularidades:

a. En el caso que de la mencionada validación se desprenda que el número de agentes resultante de la información provista por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) fuese menor al oportunamente informado, por alguna prestataria, en los términos del artículo 5° del Anexo I de la Resolución N° 395/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, se procederá a efectuar una adecuación en tal sentido respecto de los montos que correspondiesen ser asignados a la misma para los períodos mensuales comprendidos entre septiembre y diciembre de 2018, ambos inclusive, conforme existiesen montos líquidos y disponibles a favor de la empresa de que se trate.

b. En aquellos casos en los cuales correspondiese proceder a un recobro que tuviese como causa la aplicación del procedimiento a que refiere el inciso precedente de la presente respecto de un servicio de tipo provincial y/o municipal que a la fecha de la publicación de la presente se encontrare caducado, se procederá a aplicar el pertinente recobro respecto de los montos que tuviese a percibir la empresa en cuestión, como consecuencia de la prestación de otro servicio de tipo provincial y/o municipal diferente que la misma desarrollase dentro de idéntica jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

e. 21/09/2018 N° 70278/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 142/2018
RESOL-2018-142-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17598457-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que el Decreto N° 958/92, establece que el servicio de transporte para el turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística y, solamente pueden transportar pasajeros cuyos datos deben quedar asentados en una lista de pasajeros.

Que la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución N° 44 de fecha 14 de marzo de 2018 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, aprobó el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO EN JURISDICCIÓN NACIONAL.

Que la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dispuso que los operadores que soliciten su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo Nacional, deberán encontrarse constituidos bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente.

Que asimismo, esa norma estableció que las personas humanas que se encuentren inscriptas en el aludido Registro, para el Servicio de Turismo Nacional y/o respecto del Régimen de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional, deberán presentar su solicitud de inscripción hasta el día 17 de septiembre de 2018, bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente.

Que la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (CETO) solicitó se prorrogue el vencimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 73/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE fundándose en los gastos elevados que dicha disposición significa para sus representados en atención, según señaló, a la situación económica por la que atraviesa el país y el sector en particular.

Que en esa misma dirección, la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL) indicó las dificultades en las que se encuentran diversas empresas asociadas, sobre todo, del interior del país en relación a los tiempos para cumplimentar lo dispuesto por el aludido artículo 4°, advirtiendo los diferentes circuitos administrativos, tanto provinciales como nacionales, a los que deben someterse los expedientes, por lo que requirió extender el plazo precitado.

Que la formación e inscripción de una persona jurídica en los respectivos Registros Públicos de Comercio requiere costos significativos y cierta demora en la gestión del trámite, por lo que se estima pertinente extender el plazo de prórroga a efectos de exigir a las personas humanas inscriptas la presentación de la solicitud de inscripción bajo una figura societaria hasta el día 18 de marzo de 2019.

Que resulta apropiado determinar que las habilitaciones de aquellos operadores que no hubieren presentado su solicitud de inscripción bajo una figura societaria hasta la fecha indicada en el considerando precedente serán suspendidos hasta tanto den cumplimiento a lo normado.

Que, asimismo la precitada norma estableció que las personas humanas que, encontrándose inscriptas en el Registro aludido, y posean hasta DOS (2) unidades bajo su titularidad registradas en la base de datos de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, no se encuentran obligadas a presentar su solicitud de inscripción bajo algún tipo de figura societaria.

Que la referida exención se previó exclusivamente respecto de aquellos prestadores que al momento del dictado de la Resolución N° 73/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encontraban inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, mas no resulta aplicable a aquellos que desearan incorporarse en el futuro.

Que atendiendo a que la constitución de una persona jurídica deviene de dificultosa implementación respecto de aquellas personas humanas que desean inscribirse en el Registro aludido y poseen un parque móvil exiguo, corresponde contemplar normativamente esta coyuntura y posibilitar su inscripción, dejando a los nuevos prestadores en igualdad de condiciones que aquellos que ya se encuentran inscriptos en el Registro respectivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, indicó que resulta sustantiva la incorporación de vehículos categoría N1 con tracción simple (4x2), la equiparación de la capacidad máxima de pasajeros transportados en vehículo todoterreno armados en etapa sobre chasis con cabina con la establecida para los vehículos armados en etapas sobre chasis sin cabina, y la posibilidad de que estos últimos cuenten con eje de apoyo original de fábrica (tracción 6x4).

Que en ese mismo sentido esa Comisión Nacional estimó conveniente que los vehículos categoría M1, M2 y N1 con tracción en sus ruedas habilitados para la prestación de Servicios de Turismo de Aventura puedan ser utilizados en programaciones turísticas que no incluyan la circulación por caminos cuya dificultad exija la utilización de ese tipo de unidades, ello en atención a que la medida impulsada representa una instancia superadora que se alinea con las tendencias actuales del mercado y que desde el punto de vista técnico y operativo no amerita observación alguna.

Que con relación a los servicios de transporte por automotor para el turismo se ha evidenciado un significativo desarrollo y evolución del sector, demostrando la necesidad de admitir la prestación de tales servicios con vehículos cuyas características técnicas permiten su uso con múltiples propósitos.

Que en esa dirección, resulta conveniente permitir que los vehículos categoría M1, M2 y N1 enunciados en el inciso a) del ANEXO II de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017, puedan ser utilizados para realizar servicios de transporte por automotor para el turismo en estructuras viales que no comprendan circuitos con caminos o sendas de ripio o tierra, de gran irregularidad en zonas agrestes o caminos de altura o montaña.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Los operadores que soliciten su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para el Servicio de Turismo Nacional deberán encontrarse constituidos bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente.

Las personas humanas que se encuentren inscriptas en el aludido Registro, para el Servicio de Turismo Nacional y/o respecto del Régimen de Transporte de Pasajeros por Automotor para el Turismo Regional, deberán presentar su solicitud de inscripción hasta el día 18 de marzo de 2019, bajo algún tipo de figura societaria, conforme el régimen legal vigente, resultando dicha persona jurídica, continuadora en todos los derechos y obligaciones que tiene y le correspondan, ante las Autoridades de Aplicación y Control, de la actual persona humana inscrita como prestadora titular del servicio. Las habilitaciones de aquellos operadores que no hubieren presentado su solicitud de inscripción bajo una figura societaria en el plazo indicado serán suspendidas de forma automática hasta tanto den cumplimiento a lo normado.

La exigencia establecida en el párrafo precedente no tendrá carácter obligatorio respecto de aquellas personas humanas que, se encuentren inscriptas en el Registro aludido o que solicitasen la inscripción, y posean hasta DOS (2) unidades, bajo su titularidad o como tomadores de contratos de leasing, registradas o a registrar al

momento de la inscripción en la base de datos de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Las personas humanas que adquieran nuevas unidades con posterioridad al día 18 de marzo de 2019 superando el límite dispuesto en el párrafo precedente, bajo su titularidad o como tomadores de contratos de leasing celebrados en los términos del artículo 12 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud de inscripción bajo algún tipo de figura societaria en los términos indicados, y deberán poseer las nuevas unidades bajo la titularidad registral de la sociedad continuadora o bien, en el caso de la celebración de un contrato de leasing, la sociedad continuadora deberá ser el tomador de los vehículos incorporados.

Las personas humanas mencionadas en los párrafos precedentes no deberán readecuar la titularidad de los vehículos que posean y se encuentren registrados, o se registren, hasta el día 18 de marzo de 2019 en la base de datos de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, pudiendo ser utilizados hasta tanto el operador proceda a darlos de baja o hasta que alcancen la antigüedad máxima permitida según la normativa vigente.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el ANEXO identificado como IF-2018-46355040-APN-SECGT#MTR, el cual se aprueba mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La normativa que por la presente se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-142-2018-MTR/IF-RS-142-2018-SECGT-MTR.pdf>

e. 21/09/2018 N° 70439/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 144/2018
RESOL-2018-144-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-44627856- -APN-SSTA#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció el marco jurídico regulatorio en el cual deben desarrollarse las prestaciones del transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que de acuerdo al artículo 2° de la mencionada norma, se consideran servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, todos aquellos que se realicen en la Capital Federal o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que asimismo, los artículos 17 y 19 de la norma aludida, estipulan que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas, ajustándose a las condiciones que aquella a tal efecto fije.

Que mediante la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron las regiones o zonas conformadas por uno o más partidos o departamentos de una provincia y uno o más partidos o departamentos de otra provincia, denominadas Unidades

Administrativas (U.A.), en las cuales operan los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano del interior del país, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 656/94.

Que la Unidad Administrativa N° 5, actualmente se encuentra integrada por los Departamentos de CAPITAL, EMPEDRADO, ITATI, SAN COSME y SAN LUÍS DEL PALMAR, en la Provincia de CORRIENTES, y los Departamentos de SAN FERNANDO, LIBERTAD, GENERAL DONOVAN y 1° DE MAYO en la Provincia del CHACO.

Que habiéndose efectuado los procedimientos de Concurso Público correspondientes, a través del artículo 4° de la Resolución N° 141 de fecha 19 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se adjudicó por el término de DIEZ (10) años a la empresa ATACO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL el permiso para explotar los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 902, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que asimismo, a través de la Resolución N° 113 de fecha 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se resolvió adjudicar por el término de DIEZ (10) años a la empresa ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA el permiso para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza identificada con el número 904, a desarrollarse en la Unidad Administrativa N° 5.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución N°45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las modificaciones de los parámetros operativos y tarifarios de los servicios urbanos interprovinciales desarrollados en las Unidades Administrativas, deben realizarse a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a fin de garantizar la consideración de las particularidades de las zonas a atender con el servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, se aprobaron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; mientras que por su artículo 4° se estableció que el Sector Público Nacional debería aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que por su parte, el artículo 6° del mismo Decreto, determinó que los organismos del Sector Público Nacional debían proceder a incrementar los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerían aparejadas las nuevas regulaciones.

Que con base en los principios establecidos en el ya citado Decreto N° 891/2017, se dictó la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual a través de su artículo 1°, se aprobó el “REGLAMENTO GENERAL DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE”, el cual rige para los procedimientos de aprobación de medidas en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad, asegurando de esta forma la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión administrativa, como garantía de publicidad y transparencia en la gestión de gobierno y como un medio en el que la ciudadanía pueda presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la medida sometida a consideración, garantizando de esta forma, también la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios públicos.

Que mediante la Resolución N° 657 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se realizó el correspondiente llamado a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de aprobación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros y del transporte por automotor de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, en los términos del Decreto N° 656/1994, el cual como ANEXO I, forma parte de la misma, todo ello de acuerdo al Procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, conforme los ANEXOS I a III de la misma, estableciendo que regirán a partir de la hora CERO (0) de los días 15 de agosto de 2018, 15 de septiembre de 2018 y 15 de octubre de 2018, respectivamente.

Que por el Artículo 5° de la resolución mencionada en el considerando precedente, se dispuso que los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la Resolución N° 168/1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada y complementada por la Resolución N° 45/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, podrán aplicar las tarifas previstas en la presente norma, a través de sus COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO y previa autorización de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en consonancia con lo antes expuesto, la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA N° 5, creada conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 45/2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha propuesto la aplicación de los cuadros tarifarios correspondiente a los SERVICIOS SUBURBANOS GRUPO II (SGII), determinados en la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para los servicios interprovinciales correspondientes a las Líneas Nros. 902 y 904.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y en el artículo 8° de la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA N° 5, a aplicar las tarifas correspondientes a los SERVICIOS SUBURBANOS GRUPO II (SGII) aprobadas en los ANEXOS II (IF-2018-39234167-APN-MTR) y III (IF-2018-39234616-APN-MTR) de la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para las Líneas Nros 902 y 904 que prestan servicios en la Unidad Administrativa N° 5.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.)

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMISIÓN DE COORDINACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA N° 5, a ATACO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y a ERSU URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 21/09/2018 N° 70309/18 v. 21/09/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 84/2018**

Buenos Aires, 20/09/2018

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 272/14, caratulado "Concurso N° 333 Tribunal oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca (3 cargos)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

3°) Que en el Plenario del pasado 13 de septiembre del corriente, mediante resolución 77/18 de Presidencia, se resolvió convocar a aquellos postulantes que se encontraban ternados en el dictamen N° 100/18 aprobado oportunamente por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

4º) Que luego de llevadas a cabo las entrevistas, el Plenario considero conveniente convocar a los Dres. Rodolfo Murilla, Augusto Francisco Duprat y Ana María Araujo, a la audiencia pública correspondiente al artículo 45 del reglamento aplicable.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Rodolfo Javier Murillas (D.N.I. 14.148.897), Augusto Francisco Duprat (D.N.I. 23.489.836) y Ana María Araujo (D.N.I. 16.130.535), para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2º Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 21/09/2018 N° 70255/18 v. 21/09/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 85/2018

Buenos Aires, 20/09/2018

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 123/17, caratulado "Concurso N° 395 Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Resistencia Prov. del Chaco", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Jorge Gustavo Dahlgren (D.N.I. 20.090.792), Enrique Jorge Bosch (D.N.I. 17.497.159) y Ricardo Alcides Mianovich (D.N.I. 22.535.781) para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2º Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 21/09/2018 N° 70257/18 v. 21/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 86/2018

Buenos Aires, 20/09/2018

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 90/15, caratulado “Concurso N° 361 Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Matías Oscar Zanona (D.N.I. 27.322.711), Jorge Gustavo Dahlgren (D.N.I. 20.090.792), Martín Miguel Innocente (D.N.I. 24.777.988) y Juan Manuel Cabral (D.N.I. 30.990.070), para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2º Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 21/09/2018 N° 70258/18 v. 21/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 87/2018

Buenos Aires, 20/09/2018

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 284/14, caratulado “Concurso N° 345 Tribunal Oral en lo Criminal Fed. de Resistencia Prov. del Chaco (2 cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Patricio Nicolás Sabadini (D.N.I. 28.888.006), Enrique Jorge Bosch (D.N.I. 17.497.159), Juan Mateo Dijou (D.N.I. 25.876.790), Marcela

Alejandra Leiva (D.N.I. 22.870.586), Diomedes Guillermo Rojas Busellatto (D.N.I. 25.052.644), Miguel Mariano Aranda (D.N.I. 20.373.705), Guillermo Omar Caballero (D.N.I. 27.254.630) y Francisco Ceferino Rondán (D.N.I. 14.094.996), para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 21/09/2018 N° 70262/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 813/2018

RESOL-2018-813-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO EX-2018-30752948-APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución M.J.y D.H. N° RESOL-2017-21--MJ del 12 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los objetivos establecidos en el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 por el cual se modificó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en lo referente a este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, le compete a la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL, entender en la definición de la política criminal de la Nación y las acciones a seguir en la materia, asistir al Secretario en la propuesta de lineamientos sobre el diseño del sistema de justicia y la modernización judicial, entender en la elaboración de anteproyectos de reformas y actualizaciones legislativas en las materias de su competencia, intervenir en las acciones relativas al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS, coordinar el desarrollo de políticas comunes con organismos internacionales y otros países, en materias de diseño del sistema de justicia, modernización judicial y de política criminal, promover la eficacia, la eficiencia, la calidad, la capacitación de los operadores, el diseño organizacional, la modernización de los procesos, el desarrollo de indicadores de gestión, la transparencia y el acceso a la información pública, dentro del sistema de justicia, fomentar la implementación de programas, el desarrollo de protocolos de actuación y el uso de tecnología para mejorar la prestación del servicio de justicia, brindar asesoramiento y asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten, en materia de fortalecimiento de los sistemas de justicia y la modernización judicial, participar en el CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL y en el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR y promover estudios e investigaciones y realizar estadísticas referentes a cuestiones de diseño de sistemas de justicia, modernización judicial y política criminal.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° RESOL-2017-21-APN-MJ del 12 de enero de 2017, creó la “COMISIÓN DE TRABAJO PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL”, que tiene por objeto abordar la discusión de los lineamientos esenciales para un nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil y elaborar y presentar a la “COMISIÓN REDACTORA PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL”, creada por esa misma norma en su artículo 6°, un documento con las propuestas recibidas. La COMISIÓN DE TRABAJO PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL abarcó ocho ejes temáticos: 1) Abordaje Temprano-Prevención; 2) Justicia Especializada; 3) Medidas alternativas a la prisión y al proceso y medidas restaurativas como sanciones; 4) Delitos y sanciones acordes a la Convención de Derechos del Niño; 5) Condiciones de detención que fomenten la reinserción; 6) Sistema de articulación permanente intersectorial – Dotación de recursos; 7) Creación de un sistema de información federal; 8) Definición de Imputabilidad. Cada eje temático concluyó con un documento en el que se plasmaron los consensos, los cuales fueron difundidos por medio de la plataforma virtual del PROGRAMA JUSTICIA 2020.

Que en el encuentro de la COMISIÓN DE TRABAJO PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL del eje 3, que tuvo lugar en el mes de febrero del año 2017, los operadores de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo de todo el país que la integraron acordaron la importancia de incorporar respuestas restaurativas a los jóvenes en conflicto con la ley penal como primera respuesta, desde abordajes territoriales, y utilizar como una herramienta posible la mediación con un claro enfoque especializado en derechos de la infancia.

Que la COMISIÓN REDACTORA PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL tiene a cargo la consolidación de las bases del Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, tomando como insumos los consensos de la COMISIÓN DE TRABAJO PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.

Que sobre la base del trabajo efectuado por la COMISIÓN DE TRABAJO PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL y la COMISIÓN REDACTORA PARA UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL, se elaboró un Anteproyecto de Ley que crea un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, el cual prevé la mediación penal juvenil y los acuerdos restaurativos como respuestas posibles a la víctima, a la comunidad afectada, y a la participación del adolescente en la elaboración del plan educativo que permiten que reflexione sobre las consecuencias de sus acciones.

Asimismo, corresponde destacar que el día 7 de agosto de 2007, este Ministerio organizó en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el SIMPOSIO INTERNACIONAL “RESPUESTAS RESTAURATIVAS EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL”, un debate abierto que tuvo como objetivo propiciar un espacio de intercambio con distintos actores, para abordar definiciones conceptuales y relevar buenas prácticas, a partir de lo cual se procuró generar propuestas que sirvan de insumo al fortalecimiento de las medidas restaurativas en la Justicia Penal Juvenil.

Que este abordaje recepta expresamente los lineamientos establecidos en la DECLARACIÓN IBEROAMERICANA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA, impulsada y aprobada entre otras organizaciones por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Liga Iberoamericana de Sociedad Civil, el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ), todos con el acompañamiento técnico de la Fundación Terre des Homees Lausanne.

Que a su vez, con la impronta de promover la realización de un Protocolo de actuación que dé cuenta de las buenas experiencias y delimite los estándares imprescindibles que debe tener la mediación penal juvenil, la SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y POLÍTICA CRIMINAL en forma conjunta con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuaron un relevamiento a nivel federal sobre operadores de distintas jurisdicciones de la REPÚBLICA ARGENTINA que venían realizando prácticas que promueven la implementación de Respuestas Restaurativas en la Justicia Penal Juvenil mediante la mediación penal juvenil.

Que se invitó a participar a dichos operadores, en la confección y redacción de un documento que establezca y defina las características que debe ostentar toda mediación penal juvenil, a través de un taller que tuvo lugar los días 20 y 21 de marzo del año 2018 en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. También participaron del mismo representantes de Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, España, Perú y Chile, que al mismo tiempo forman parte de la Comisión Interinstitucional para la Promoción de la Declaración de Justicia Juvenil Restaurativa, ILANUD y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Que como resultado de dicho trabajo se redactó un proyecto de Protocolo Federal en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos, que fue presentado ante el Congreso Mundial sobre Justicia para niños, niñas y adolescentes que tuvo lugar en la casa de la Unesco, PARÍS, los días 28 al 30 de mayo de 2018, y será presentado en el Encuentro Internacional sobre Mediación que organiza este Ministerio en el segundo semestre del año.

Que el Protocolo Federal en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos procura constituir una herramienta de trabajo a nivel federal para la aplicación de novedosos medios de resolución de conflictos en las distintas jurisdicciones del país como así también un instrumento de sensibilización de los operadores involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROTOCOLO EN MEDIACION PENAL JUVENIL RESTAURATIVA Y ACUERDOS RESTAURATIVOS que como ANEXO I, IF-2018- 46313307-APN-SSJYPC#MJ, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 1/2018****RESOL-2018-1-APN-SRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° 15.697/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, 27.426, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 128 de fecha 27 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 previó que, a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557, la equivalencia del valor MOPRE será de un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 1° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 128 de fecha 27 de agosto de 2018, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2018, fijándolo en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 13/100 (\$ 8.637,13).

Que, asimismo, el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 128/18.

Que a su vez, el artículo 1° de la Ley N° 27.426 -reglamentado por el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018- modificó el cronograma de actualización del haber mínimo garantizado, estableciendo una periodicidad trimestral.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 25/100 (\$ 2.850,25) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 128 de fecha 27 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO**Resolución 235/2018****RESOL-2018-235-APN-SECC#MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-42549255-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 21.950 y 22.552, el Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que atento a haber quedado vacante la Diócesis de LA RIOJA debido a que Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Marcelo Daniel COLOMBO concluyó su tarea pastoral como Obispo de esa jurisdicción eclesiástica con motivo del inicio de su nuevo ministerio como Arzobispo de MENDOZA, en la reunión del Colegio de Consultores de la mencionada iglesia particular se procedió a la elección del Administrador Diocesano, resultando electo para dicha función el Presbítero D. Roberto Enrique Juan QUEIROLO a partir del día 13 de agosto de 2018 y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal, conforme surge de la Nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 28 de agosto de 2018.

Que por el Decreto N° 87/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados, en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA existente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso 2) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Administrador Diocesano de la Diócesis de LA RIOJA al Presbítero D. Roberto Enrique Juan QUEIROLO (D.N.I. N° 6.000.262), a partir del día 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alfredo Miguel Abriani

e. 21/09/2018 N° 69792/18 v. 21/09/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 386/2018****RESOL-2018-386-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado por los sectores LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II y III y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) según Acta N° 03/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II y III ha solicitado al CAAR la evaluación de un temario de contenidos mínimos en Protección Radiológica destinado a cursos de actualización para Técnicos en Medicina Nuclear.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 3/18, efectuó la evaluación del temario de contenidos mínimos, realizó las recomendaciones sobre la carga horaria en función de los temas a dictarse y recomendó incluir como tema la “Protección Radiológica en Estudios de Tomografía con Rayos X”, lo cual fue oportunamente abarcado en el temario.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2018 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Reconocer el temario de contenidos mínimos correspondiente a los cursos de actualización para “Técnicos en Medicina Nuclear”, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el mencionado temario constituye la formación teórica suficiente en Protección Radiológica para tramitar la Renovación de Permisos Individuales para el propósito “Técnico en Medicina Nuclear”.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS revisará periódicamente el temario de contenidos mínimos y requerirá la implementación de la actualización correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 21/09/2018 N° 70295/18 v. 21/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 39/2018

RESOL-2018-39-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO el Expediente N° 5947/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, el Decreto N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y N° 399 de fecha 11 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece en su Artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de “...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales”.

Que por su parte, el Artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que, asimismo, la Resolución INCAA N° 1/2007, Anexo I, Artículo 27 Inciso 2) establece la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA OPERA PRIMA.

Que en el marco de lo indicado en los considerados precedentes por Resolución INCAA N° 399/2017 se designó a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA OPERA PRIMA para la selección de proyectos presentados por convocatoria previa.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del mencionado Comité, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en el Artículo 26 del Anexo I de la Resolución N° INCAA 1/2017.

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y acta conjunta de fecha 1 de Agosto de 2018 donde existiendo quórum suficiente con la intervención de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA OPERA PRIMA, han designado por unanimidad a los ganadores y respectivos suplentes por orden de mérito del segundo llamado 2017 de la Convocatoria Opera Prima para la Producción de Películas de Largometrajes de Ficción y Animación.

Que de acuerdo a lo mencionado ut supra corresponde dictar resolución al respecto.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar seleccionados GANADORES del segundo llamado 2017 de la CONVOCATORIA OPERA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a los siguientes proyectos:

- 1- Proyecto "SUBTE" (Género: Ficción) del Productor Pampa Films S.A. (CUIT 30-70972982-5) y del Director Sebastián Marcos TABANY (DNI 23.944.417).
- 2- Proyecto "RIO MUERTO" (Género: Ficción) del Productor Javier Pablo LEOZ (DNI 18.388.792) y de la Directora Laura Marcela BONDAREVSKY (DNI 32.101.062).
- 3- Proyecto "ESTEPA" (Género: Ficción) del Productor y Director Mariano Oscar BENITO (CUIT 23-17726985-9).
- 4- Proyecto "EL CUENTO DEL TÍO" (Género: Ficción) del Productor Gastón Julián KLINGENFELD (DNI 27.386.785) y del Director Ignacio Antonio GUGGIARI (DNI 29.019.216).

ARTÍCULO 2°.- Declarar seleccionados SUPLENTEs por orden de mérito del segundo llamado 2017 de la CONVOCATORIA OPERA PRIMA PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a los siguientes proyectos:

- 1- Proyecto "EVOCACIÓN. CUANDO TUS MUERTOS TE RECUERDAN" (Género: Ficción) del Productor DAR A LUZ CINE S.R.L. (CUIT 30-71450242-1) y del Director Gabriel Claudio LOS SANTOS (DNI 18.282.258).
- 2- Proyecto "EL MUDO" (Género: Ficción) de la Productora 16: 9 S.R.L. (CUIT 33-70949173-9) y del Director Damián Gerardo SLIPOI (DNI 26.495.816).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Ralph Douglas Haiek

e. 21/09/2018 N° 70193/18 v. 21/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 46/2018

RESOL-2018-46-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41911332-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de

agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, las Resoluciones INCAA N° 1261-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 1291-E de fecha 17 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 1261-E/2018 se designó al Doctor Eduardo Federico GABIOUD en el cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

Que por el mismo acto se designó al Doctor Gonzalo ETCHEBARNE LLORENTE en el cargo de Director Administrativo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la citada AGENCIA.

Que por Resolución INCAA N° 1291-E/2018 se dispuso que dichas designaciones entrarían en vigencia a partir del 21 de agosto de 2018.

Que mediante notas presentadas ante la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de fecha 15 de agosto de 2018, los doctores Gonzalo ETCHEBARNE LLORENTE y Eduardo Federico GABIOUD, comunicaron su declinación a los cargos en los que fueron designados por Resolución INCAA N° 1261-E/2018, por razones estrictamente personales.

Que no existe impedimento ni perjuicio alguno para la aceptación de dichas declinaciones.

Que no obstante ello, atento a las capacidades demostradas por los mencionados agentes a lo largo de su desempeño como funcionarios del Instituto, resulta conveniente designar a los mismos en los cargos de asesores de la VICEPRESIDENCIA del Instituto.

Que a tales efectos, debe dictarse el correspondiente acto administrativo, que acepte la declinación de los referidos agentes y los designe en las nuevas funciones.

Que conforme el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto ha tomado la intervención de competencia para el dictado del presente acto, mediante Dictamen N° IF-2018-43590464-APN-SGAJ#INCAA.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de la presente Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1526/2002 y N° 324/2017.

Por ello

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la declinación del Doctor Eduardo Federico GABIOUD (DNI N° 33.025.235) al cargo de Director Ejecutivo de la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, en el que fue designado por Resolución INCAA N° 1261-E/2018.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Doctor Eduardo Federico GABIOUD (DNI N° 33.025.232), con carácter transitorio, en el cargo de ASESOR de la VICEPRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a partir del 21 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 1, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Aceptar la declinación del Doctor Gonzalo ETCHEBARNE LLORENTE (DNI N° 34.270.449) al cargo de Director Administrativo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la AGENCIA DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, en el que fue designado por la Resolución INCAA N° 1261-E/2018.

ARTÍCULO 4°.- Designar al Doctor Gonzalo ETCHEBARNE LLORENTE (DNI N° 34.270.449), con carácter transitorio, en el cargo de ASESOR de la VICEPRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a partir del 21 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 21/09/2018 N° 70196/18 v. 21/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 48/2018****RESOL-2018-48-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el EX-2018-35210983- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el 33° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, con el auspicio de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual, y con el propósito de fomentar los estudios teóricos sobre el cine nacional, convoca a investigadores, docentes, críticos, realizadores, estudiantes de cine y público en general a participar de la 7ª Edición del Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino "DOMINGO DI NÚBILA".

Que el objeto del concurso mencionado es reconocer y fomentar la importancia de los estudios teóricos sobre cine nacional.

Que corresponde efectuar la reglamentación respecto a las Bases para participar en el Concurso y establecer los premios que se otorgarán.

Que la Unidad del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual del INCAA tomó la intervención que le compete.

Que la Gerencia General y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo tomaron la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y el Decreto 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el llamado al Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino "DOMINGO DI NÚBILA", a desarrollarse en el marco de la 33° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA a llevarse a cabo entre el 10 y 17 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar las Bases del Concurso Internacional de Estudios Críticos sobre Cine Argentino "DOMINGO DI NÚBILA", que como ANEXO I identificado con el IF-2018- 44338407-APN-APIIA#INCAA de la presente Resolución forma parte integrante de la misma, las que han sido publicadas oportunamente en los sitios web del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA (www.mardelplatafilmfest.com) y de la Asociación Argentina de Estudios de Cine y Audiovisual (www.asaeca.org).

ARTÍCULO 3º.- Determinar que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Imputar el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disposición presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4307

Valores criterio de carácter preventivo.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo IF-2018-00083657-AFIP-DICEOA#DGADUA, provenientes de los países consignados en el Anexo IF- 2018-00083660-AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Anexos IF-2018-00083657-AFIP-DICEOA#DGADUA y IF-2018-00083660-AFIP-DICEOA#DGADUA, que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4308

Valores criterio de carácter preventivo.

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2018

VISTO la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204-E (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo IF-2018-00083612-AFIP-DICEOA#DGADUA, provenientes de los países consignados en el Anexo IF-2018-00083621-AFIP-DICEOA#DGADUA, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo IF-2018-00083629-AFIP-DICEOA#DGADUA, de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Anexos IF-2018-00083612-AFIP-DICEOA#DGADUA, IF-2018-00083621-AFIP-DICEOA#DGADUA, y IF-2018-00083629-AFIP-DICEOA#DGADUA, que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 2/2018
RESFC-2018-2-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0297079/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, C.U.I.T. N° 30-50623091-4, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de "Líneas de Producción Usadas", conforme al Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de NUEVE (9) líneas de producción, completas y autónomas para la extracción de jugo de limón, conforme al Artículo 2° del Decreto N° 1.174/16.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° del presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 9 emitido con fecha 22 de diciembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 1.174/16 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- TUCUMAN, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por el Decreto N° 1.174/16, determinando procedente la solicitud de la firma CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el párrafo anterior declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 9° del Decreto N° 1.174/16, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores al último Certificado emitido en los términos del Artículo 15 del presente decreto o la resolución aprobatoria del proyecto, lo que ocurra primero.

Que conforme al Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, a efectos de acreditar la antigüedad de los bienes usados a importar al amparo del régimen, la empresa presentó una constancia de antigüedad de los mismos emitida por la firma BROWN INTERNATIONAL ARGENTINA, LLC. con firma certificada por Notario Público y Apostilla realizada por el Estado de Florida en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que de acuerdo a los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 6° del Decreto N° 1.174/2016, y el segundo párrafo del Artículo 17 de la Resolución Conjunta N° 5/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considerase sujeta al beneficio establecido por el Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016, para la importación de bienes usados integrantes del proyecto presentado por la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CUIT 30-50623091-4, destinado a la instalación de NUEVE (9) líneas de producción completas y autónomas, para la extracción de jugo de limón, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8435.10	Máquina para la extracción de jugos de frutos cítricos, con una capacidad de producción de hasta 720 frutos/minuto.	SEIS (6)
2	8435.10	Máquina para la extracción de jugos de frutos cítricos, con una capacidad de producción de hasta 620 frutos/minuto.	TRES (3)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes usados sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (U\$S 885.753).

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Decreto N° 1.174/16 se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen dará lugar a la aplicación de los Artículos 16 y/o 17 del Decreto N°1.174/16. La sanción dispuesta por el Artículo 16 del citado decreto será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 5° del mencionado decreto.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos del Artículo 19 del Decreto N° 1.174/16, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 del Decreto N° 1.174/16, 20 y 21 de la Resolución Conjunta N° 5 de fecha 21 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma CITROMAX SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 3/2018
RESFC-2018-3-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26697749- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERRAFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-54108354-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de DOS (2) líneas nuevas, completas y autónomas, una de producción para el acondicionamiento y fraccionamiento de la turba (Cribado), y la restante línea de envasado automático y paletizado (ensacado y paletizado), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 417 con fecha 22 de diciembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico un ingeniero matriculado, en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma TERRAFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma TERRAFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TERRAFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-54108354-1, destinado a la instalación de DOS (2) líneas nuevas, completas y autónomas, una de producción para el acondicionamiento y fraccionamiento de la turba (Cribado), y la restante línea de envasado automático y paletizado (ensacado y paletizado), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	EQUIPO PARA EL CRIBADO DE TURBA MOLIDA CONSTITUIDO POR TRES CRIBAS DE ESTRELLA (TAMAÑOS DE CRIBAS: 0-5 mm; 0-25 mm;0-40 mm), CINTAS TRANSPORTADORAS DE BANDA, TABLERO ELECTRICO DE MANDO Y CONTROL CON PANTALLA TACTIL. CAPACIDAD MAXIMA 300 kg/m3. MARCA ELOCOM	UNA (1)
2	EQUIPO PARA EL EMBOLSADO (ENSACADO) DE TURBA MOLIDA EN BOLSAS DE FILM DE POLIETILENO Y/O POLIPROPILENO CONTITUIDA POR DOSIFICADOR VOLUMETRICO DE BANDA, DETECTOR DE NIVEL POR ULTRASONIDO, ENSACADORA MODELO CV-4125, TUBOS CONFORMADORES DE ACERO INOXIDABLE PARA BOLSAS DE HASTA 495 mm DE ANCHO, DISPOSITIVO DE PENSADO PRESS-80, DISPOSITIVO COMPACTADOR EN PALA, DISPOSITIVO DE ELABORACION DE FUELLES EN BOLSAS, DISPOSITIVO PARA COMPRIMIR PRODUCTO, GUIAS LATERALES. COMPLETO CON SU TABLERO DE MANDO Y CONTROL CON PANTALLA TACTIL. MARCA ELOCOM	UNA (1)
3	PALETIZADOR AUTOMATICO PARA BOLSAS MODELO MAXIPAL, PROVISTO DE DISPOSITIVO DE ORIENTACION, PREFORMADOR DE FILAS, ALMACEN PARA PALETS VACIOS, TRANSPORTADOR DE RODILLOS MOTORIZADOS DE 4,5 m DE LONGITUD PARA TRASLADO DE PALETS Y ESTACION DE CARGA DE BOLSAS, CON PANELES DE REJAS METALICAS PERIMETRALES DE SEGURIDAD, COMPLETO CON SU TABLERO DE MANDO Y CONTROL CON PLC (CONTROL LOGICO PROGRAMABLE) CON PANTALLA TACTIL Y MODEM PARA CONEXION A INTERNET A EFECTOS DE DIAGNOSTICAR AVERIAS A DISTANCIA. MARCA ELOCOM. CAPACIDAD PALETIZADO HASTA 900 BOLSAS/hora.	UNA (1)
4	MAQUINA PARA COMPACTADO Y LLENADO DE BIG BAGS DE TURBA MOLIDA POR MEDIO DE PISTONES NEUMATICOS. CAPACIDAD DE LLENADO DE 80 m3/h COMPLETA CON SU TABLERO DE MANDO Y CONTROL. MARCA ELOCOM	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (€ 434.256) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma TERRAFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 21/09/2018 N° 70390/18 v. 21/09/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 168/2018

DI-2018-168-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el EX-2018-42502833-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Calidad Alimentaria del Municipio de la Ciudad de Córdoba informa que en el marco del Programa de vigilancia alimentaria habría detectado la presencia de *Listeria monocitogenes* en los productos: "Surtido de Hortalizas Supercongeladas" (choclo, chaucha, zanahoria y arvejas) "Mix primavera supercongelado" marca: Carrefour, RNPA N° Exp. N° 2906- 17161/14 Lote LPI 138-18 18:11, Vencimiento: 17/05/2020, Contenido Neto: 300 g., elaborado y envasado por RNE N° 02-034.268, comercializado por INC S.A., "Vegetales picaditos con pollo para tacos Supercongelados" (morrón verde, amarillo y rojo, pollo, choclo, arveja y cebolla), Relleno para tacos, marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) N° de Exp. 2906-11050/16 Lote: 13518 13:18 2 Vencimiento: 14/05/2020, Contenido Neto 400 g. RNE N° 02-034.268 5- y "Espinaca Supercongelada" marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) RNPA N°02-581458 Lote: 037-18 8:25, Vencimiento: 06/02/2020, Contenido Neto: 1000 g. RNE N° 02-034.268.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 1228 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo, clasifica el retiro Clase I y comunica a las autoridades sanitarias de todas las municipalidades y comunas de la provincia de Córdoba, la detección de *Listeria monocitogenes* en los siguientes productos: "Surtido de Hortalizas Supercongeladas" (choclo, chaucha, zanahoria y arvejas) "Mix primavera supercongelado" marca: Carrefour, RNPA N° Exp. N° 2906-17161/14 Lote LPI 138-18 18:11, Vencimiento: 17/05/2020, Contenido Neto: 300 g., elaborado y envasado por RNE N° 02-034.268, comercializado por INC S.A.; "Vegetales picaditos con pollo ideal para tacos supercongelados" (morrón verde, amarillo y rojo, pollo, choclo, arveja y cebolla) Relleno para tacos. marca: Maglia (alimentos Dr. A. Cormillot) RNPA N° Exp. 2906-11050/16 Lote: LPI 13518 13:18 2 Vencimiento: 14/05/2020, Contenido Neto 400 g. RNE N° 02-034.268 Elaborado por Nutrifrost S.A. y "Espinaca supercongelada" marca: Maglia (Alimentos Dr. A. Cormillot) RNPA N° 02-581458 Lote: LPI 037-18 08:25, Vencimiento: 06/07/2020, Contenido Neto: 1000 g. RNE N° 02-034.268 Elaborado por Nutrifrost S.A.

Que el retiro fue categorizado como Clase I, lo que significa que alimento posee una probabilidad razonable de que su consumo provoque consecuencias adversas graves para la salud y, por lo tanto, deberá extenderse hasta el nivel de consumidor y solicita que, en caso de detectar la comercialización de los productos anteriormente mencionados, en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1.415 del Código Alimentario Argentino, informando a esa Dirección General acerca de lo actuado.

Que el departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pone en conocimiento de la firma Nutrifrost S.A., de la presencia de *Listeria monocytogenes* en los resultados de los análisis realizados por el municipio de la ciudad de Córdoba, sobre los productos: "Surtido de Hortalizas Supercongeladas" (choclo, chaucha, zanahoria y arvejas) "Mix primavera supercongelado" marca: Carrefour, RNPA N° Exp. N° 2906-17161/14 Lote LPI 138-18 18:11, Vencimiento: 17/05/2020, Contenido Neto: 300 g., elaborado y envasado por RNE N° 02-034.268, comercializado por INC S.A., "Vegetales picaditos con pollo ideal para tacos supercongelados" (morrón verde, amarillo y rojo, pollo, choclo, arveja y cebolla), Relleno para tacos, marca: Maglia (alimentos Dr. A. Cormillot) RNPA N° Exp. 2906-11050/16 Lote: 13518 13:18 2 Vencimiento: 14/05/2020, Contenido Neto 400 g. RNE N° 02-034.268 y "Espinaca supercongelada" marca: Maglia (Alimentos Dr. A. Cormillot) RNPA N° 02-581458 Lote: 037-18 08:25. Vencimiento: 6/02/2020, Contenido Neto 1000g. y asimismo solicita proceda a realizar el retiro preventivo de los productos del mercado nacional en concordancia con el artículo 18 tris del C.A.A.

Que el departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, solicita realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar su comercialización en esa jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido

en el art. 1415 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del INAL solicita la colaboración del departamento Inspectoría a fin de realizar en forma conjunta con la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires una inspección general a la empresa Nutrifrost S.A. ubicada en la calle 22 N°164 Parque Industrial Pilar, Buenos Aires.

Que el producto se halla en infracción al artículo 6° inciso 6° a) y 155 del CAA, al estar contaminado resultando ser en consecuencia ilegal.

Que la ANMAT informa a la población que ha solicitado el retiro preventivo de los siguientes productos: “Surtido de Hortalizas Supercongeladas” (choclo, chaucha, zanahoria y arvejas) “Mix primavera supercongelado” marca: Carrefour, RNPA N° Exp. N° 2906-17161/14 Lote LPI 138-18 18:11, Vencimiento: 17/05/2020, Contenido Neto: 300 g., elaborado y envasado por RNE N° 02-034.268, comercializado por INC S.A., “Vegetales picaditos con pollo para tacos Supercongelados” (morrón verde, amarillo y rojo, pollo, choclo, arveja y cebolla), relleno para tacos, marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) N° de Exp. 2906-11050/16 Lote: 13518 13:18 2 Vencimiento: 14/05/2020, Contenido Neto 400 g. RNE N° 02-034.268 y “Espinaca Supercongelada” marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) RNPA N°02-581458 Lote: 037-18 8:25, Vencimiento: 06/02/2020, Contenido Neto: 1000 g. RNE N° 02-034.268; debido a que, análisis realizados por el Municipio de la ciudad de Córdoba arrojaron como resultado: presencia de Listeria monocytogenes.

Que por lo expuesto, esta Administración Nacional se encuentra coordinando el retiro del mercado de las partidas detalladas por parte de la empresa elaboradora y recomienda a la población que haya comprado o tenga los productos detallados en su poder, que se abstenga de utilizar o consumir unidades correspondientes a las mismas y retornarlas al punto de venta donde fueron adquiridas.

Que atento a ello, el departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Surtido de Hortalizas Supercongeladas” (choclo, chaucha, zanahoria y arvejas) marca: Carrefour, Exp. N° 2906-17161/14 Lote:138-18 18:11, Vencimiento: 17/06/2020, Contenido Neto: 300 g. RNE N° 02-034.268, “Mix primavera supercongelado” marca: Carrefour, RNPA N° Exp. 2906-17161/14 Lote: LPI 138-18 18:11, Vencimiento: 17/05/2020, Contenido Neto: 300 g. Elaborado y envasado por RNE N° 02-034.268, Comercializado por INC S.A., “Vegetales picaditos con pollo para tacos Supercongelados” (morrón verde, amarillo y rojo, pollo, choclo, arveja y cebolla), Relleno para tacos, marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) N° de Exp. 2906-11050/16 Lote: 13518 13:18 2 Vencimiento: 14/05/2020, Contenido Neto 400 g. RNE N° 02-034.268 5- y “Espinaca Supercongelada” marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) RNPA N°02-581458 Lote: 037-18 8:25, Vencimiento: 06/02/2020. Contenido Neto: 1000 g. RNE N° 02-034.268.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Surtido de Hortalizas Supercongeladas” (choclo, chaucha, zanahoria y arvejas) “Mix primavera supercongelado” marca: Carrefour, RNPA N° Exp. N° 2906-17161/14 Lote LPI 138-18 18:11, Vencimiento: 17/05/2020, Contenido Neto: 300 g., elaborado y envasado por RNE N° 02-034.268, comercializado por INC S.A., “Vegetales picaditos con pollo para tacos Supercongelados” (morrón verde, amarillo y rojo, pollo, choclo, arveja y cebolla), Relleno para tacos, marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) N° de Exp. 2906-11050/16 Lote: 13518 13:18 2 Vencimiento: 14/05/2020, Contenido Neto 400 g. RNE N° 02-034.268 5- y “Espinaca Supercongelada” marca: Maglia (alimentos Dr. Cormillot) RNPA N°02-581458 Lote: 037-18 8:25, Vencimiento: 06/02/2020, Contenido Neto: 1000 g. RNE N° 02-034.268, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la

Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/09/2018 N° 70075/18 v. 21/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 199/2018

DI-2018-199-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el EX- 2018-38095617--APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización en la provincia de Chaco del producto "Aceite de Oliva Virgen Calidad Extra", Olivares del Señor, Producto de Elaboración Artesanal, RNPA 12-006390, RNE N° 12-00958, Establecimiento Anillaco, Dpto. Castro Barros, La Rioja; y que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, notifica el Incidente Federal N° 851 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA. Que por Acta de Inspección N° 281 de la Dirección General de Bromatología, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santiago del Estero, se verifica la comercialización del producto.

Que en consecuencia por Resolución 42/18, la citada Dirección prohíbe la comercialización del producto en cuestión, como asimismo de todo otro producto del RNE N° 12-00958 en todo el territorio provincial.

Que atento a la Consulta Federal (CF) N° 163/15 el INAL solicita al Área de Bromatología de la provincia de la Rioja verificar si el RNPA 12006390 está autorizado, quien informa que dicho RNPA se encuentra no vigente.

Que posteriormente, por Consultas Federales N° 2392/18 y 2393/18 el INAL solicita al Área de Bromatología de la Rioja verificar si el establecimiento RNE 1200958 está habilitado y si el RNPA N° 12006390 está autorizado.

Que por ello, la Autoridad Sanitaria de La Rioja indica que los registros son inexistentes y que el establecimiento Olivares del Señor RNE 12000958, domiciliado en Los Terebintos s/n Anillaco Dpto. Castro Barros, La Rioja fue dado de baja el 04/07/2016.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo de todo otro producto del RNE N° 12-00958.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva Virgen Calidad Extra", Olivares del Señor, Producto de Elaboración Artesanal, RNPA 12-006390, RNE N° 12-00958, Establecimiento Anillaco, Dpto. Castro Barros, La Rioja, como asimismo todo otro producto del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/09/2018 N° 70089/18 v. 21/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 211/2018

DI-2018-211-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-40662971-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud informa que en el marco de la causa N° FSM 58870/2017 tramitada por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón se secuestraron los siguientes productos: 1.- WULISS productos de peluquería- NUTRICION ACIDA, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, elaborador ni responsable de la comercialización; 2.- WULISS productos de peluquería- POLVO DECOLORANTE, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 3.- WULISS productos de peluquería- SHAMPOO NEUTRO, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 4.- WULISS productos de peluquería-ACONDICIONADOR MATIZADOR, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 5.- WULISS productos de peluquería- CAUTERIZADOR, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 6.- WULISS productos de peluquería- ENGERADO, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 7.- WULISS productos de peluquería-BIOTINA, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 8.- WULISS productos de peluquería-ALISADO CHAU MOTA; sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 9.- WULISS productos de peluquería- ALISADO; sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización.

Que la DVS informa que los rótulos de los productos carecen de datos de legajo del establecimiento elaborador, N° de lote, fecha de vencimiento, inscripción ante la Autoridad Sanitaria, detalle de todos los ingredientes y demás información requerida por la Disposición ANMAT n° 374/06 sobre rotulado de productos cosméticos.

Que asimismo la DVS informa que consultada la base de datos de admisión de cosméticos, no se encontraron antecedentes de inscripción que se correspondan con esos nombres/marcas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos realizó un análisis fisicoquímico sobre los productos identificados en los ítems 8 y 9, detectándose que ambos productos contienen formaldehído en la concentración del 10,9 % P/P y 9,5% P/P respectivamente, según consta en los certificados de muestra N° 965/2017 y 966/2017.

Que la DVS informa al respecto que la sustancia formaldehído excede el límite establecido por Disposición ANMAT N° 7529/2013 como sustancia de acción conservadora permitida en cosméticos (concentración máxima del 0,2%).

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados y toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos y que la situación detectada representa un riesgo para la salud de la población, la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de todos los lotes en todas las presentaciones de los productos mencionados.

Que la DVS sustenta la medida sugerida en virtud de que tales productos estarían infringiendo los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) n° 155/98 y la Disposición ANMAT N° 7529/13 (con relación a los productos descriptos en los ítems 8 y 9).

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización y uso de todos los lotes en todas las presentaciones de los productos: 1) WULISS productos de peluquería- NUTRICION ACIDA, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, elaborador ni responsable de la comercialización. 2) WULISS productos de peluquería- POLVO DECOLORANTE, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización. 3) WULISS productos de peluquería- SHAMPOO NEUTRO, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 4) WULISS productos de peluquería- ACONDICIONADOR MATIZADOR, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 5) WULISS productos de peluquería- CAUTERIZADOR, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 6) WULISS productos de peluquería- ENCERADO, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 7) WULISS productos de peluquería-BIOTINA, sin datos de lote, vencimiento, inscripción sanitaria, detalle de ingredientes, elaborador ni responsable de la comercialización; 8) WULISS productos de peluquería- ALISADO CHAU MOTA; 9) WULISS productos de peluquería- ALISADO, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 21/09/2018 N° 70231/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Disposición 6/2018
DI-2018-6-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17203291-APN-DGDO#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas indicadas en el Anexo (IF-2018-43694478-APN-DNRMEM#MEN) que forma parte de la presente disposición han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1 de mayo de 2018, de sus

respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 del 29 de abril de 1992 y 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las empresas citadas han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) ha informado, mediante la Nota N° B-126213-1 del 16 de abril de 2018, que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la solicitud mencionada ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.937 del 22 de agosto de 2018, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo (IF-2018-43694478-APN-DNRMEM#MEN) que forma parte integrante de la presente disposición, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1 de mayo de 2018, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado Anexo (IF-2018-43694478-APN-DNRMEM#MEN), deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 20/2018

DI-2018-20-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10253113-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Aluar de CIENTO NOVENTA COMA SEIS MEGAVATIOS (190,6 MW) de potencia nominal, instalada en la Planta de Aluminio de la Sociedad, en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Puerto Madryn (132/300 kV), jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

Que mediante Nota B-117185-1 del 2 de agosto de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Disposición N° 73 del 24 de junio de 2003, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de la Provincia del CHUBUT, resolvió otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. para su Central Térmica Aluar.

Que la firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Aluar se publicó en el Boletín Oficial N° 33.709 del 14 de septiembre de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18, el artículo 1° del Decreto N° 802/18 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.) para su Central Térmica Aluar de CIENTO NOVENTA COMA SEIS MEGAVATIOS (190,6 MW) de potencia nominal, instalada en la Planta de Aluminio de la Sociedad, en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Puerto Madryn (132/300 kV), jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., titular de la Central Térmica Aluar, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a TRANSPA S.A., a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 21/09/2018 N° 70233/18 v. 21/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 21/2018

DI-2018-21-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-542200-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Loma de la Lata – Motores MAN de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW) de potencia nominal, ubicada en la Ruta Provincial N° 51, km. 59, Loma de la Lata, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en la Línea de Media Tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) Estación Transformadora Playa Planicie Banderita - Estación Transformadora Añelo, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que mediante la Nota N° B-126603-2 del 5 de junio de 2018, EX-2018-27492635-APN-DGDO#MEM, IF-2018-27518149-APN-DGDO#MEM, asociado al presente expediente, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que PAMPA ENERGÍA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Disposición N° 284 del 3 de mayo de 2016, EX-2018-17351295-APN-DGDO#MEM, IF-2018-17407104-APN-DGDO#MEM, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE de la Provincia del NEUQUÉN, resolvió aprobar el Informe Ambiental del Proyecto de instalación de turbogeneradores MAN de la Central Térmica Loma de la Lata.

Que la citada firma cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Loma de la Lata – Motores MAN se publicó en el Boletín Oficial N° 33.892 del 15 de junio de 2018 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional y los objetivos de las Unidades Organizativas allí establecidas, entre ellos los concernientes a esta Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18, el artículo 1° del Decreto N° 802/18 y el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para su Central Térmica Loma de la Lata – Motores MAN de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW) de potencia nominal, ubicada en la Ruta Provincial N° 51, km. 59, Loma de la Lata, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en la Línea de Media Tensión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) Estación Transformadora Playa Planicie Banderita - Estación Transformadora Añelo, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a PAMPA ENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica Loma de la Lata – Motores MAN, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a PAMPA ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EPEN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 21/09/2018 N° 70218/18 v. 21/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 22/2018

DI-2018-22-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11034074-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAS CATITAS HIVE MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LAS CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar Las Catitas Hive Mendoza de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Santa Rosa, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la Línea de Media Tensión de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) Las Catitas-Pórtico, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.).

Que mediante la Nota N° B-125062-1 del 5 de marzo de 2018, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma LAS CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L. cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 412 del 18 de octubre de 2017, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno de la Provincia de MENDOZA, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Las Catitas Hive Mendoza.

Que LAS CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Las Catitas Hive Mendoza se publicó en el Boletín Oficial N° 33.865 del 8 de mayo de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18, el artículo 1° del Decreto N° 802/18 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma LAS CATITAS HIVE MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LAS CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L.) para su Parque Solar Las Catitas Hive Mendoza de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Santa Rosa, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la Línea de Media Tensión de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) Las Catitas-Pórtico, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma LAS

CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L., titular del Parque Solar Las Catitas Hive Mendoza, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a LAS CATITAS HIVE MENDOZA S.R.L., a CAMMESA, a EDESTE S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 21/09/2018 N° 70595/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 23/2018

DI-2018-23-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00991862-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIENTOS DE NECOCHEA SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS DE NECOCHEA S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Vientos de Necochea I de TREINTA Y SIETE COMA NOVENTA Y CINCO MEGAVATIOS (37,95 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Necochea, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-117853-1 del 28 de junio de 2017 (IF-2017-14929992-APN-DDYME#MEM), obrante en el orden 5 del Expediente N° EX-2017-14859388-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que VIENTOS DE NECOCHEA S.A. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Resolución N° 2.798 del 30 de agosto de 2016 (IF-2017-1159883-APN-DDYME#MEM), obrante en el orden 4 del Expediente N° EX-2017-11130691-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el Visto, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, resolvió declarar Ambientalmente Apto el Proyecto del Parque Eólico Vientos de Necochea I.

Que VIENTOS DE NECOCHEA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Vientos de Necochea I se publicó en el Boletín Oficial N° 33.869 del 14 de mayo de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18, el artículo 1° del Decreto N° 802/18 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma VIENTOS DE NECOCHEA SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS DE NECOCHEA S.A.) para su Parque Eólico Vientos de Necochea I de TREINTA Y SIETE COMA NOVENTA Y CINCO MEGAVATIOS (37,95 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Necochea, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma VIENTOS DE NECOCHEA S.A., titular del Parque Eólico Vientos de Necochea 1, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a VIENTOS DE NECOCHEA S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 21/09/2018 N° 70596/18 v. 21/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 298/2018

DI-2018-298-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43618780-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1055 del 7 de julio de 2014, 1525 del 30 de julio de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018, y las Disposiciones Nros. 727 del 20 de diciembre de 2016 y DI-2017-604-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por los Decretos Nros. 1055/14 y 1525/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 727/16 y DI-2017-604-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Lic. Leonardo ROCCO (DNI 18.269.198) en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Lic. Leonardo ROCCO se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 5 de septiembre de 2018 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Lic. Leonardo ROCCO (DNI 18.269.198) en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1055 del 7 de julio de 2014, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CÓRDOBA**

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC17-311-2017/9	PUMA QUENAYA FELICIA	27-94318945-0	986/987	\$ 43.396,83	*****
SC17-312-2017/7	FLORES ZUÑIGA SEBASTIANA	27-94105184-2	986/987	\$ 43.396,83	*****
SC17-325-2017/K	VALLE ALDO RENÉ	20-16430651-9	986/987	\$ 37.645,58	*****
SC17-328-2017/K	ERAZO VALERO CLAUDIA	27-94770928-9	986/987	\$ 44.325,87	*****
SC17-329-2017/8	TAPIA TIBURCIO JHOMIRA BRIGGITTE	27-95383810-4	986/987	\$ 44.346,35	*****
SC17-330-2017/7	JURADO LEUCADIA VIVIANA	27-24423221-9	986/987	\$ 37.145,35	*****
SC17-34-2018/K	MAMANI, PAULINA	27-12938864-7	986/987	\$ 32.944,73	*****
SC17-36-2018/5	AGUILERA GLADYS	23-18825185-4	986/987	\$ 61.474,68	*****
SC17-39-2018/K	PATTY TANTANI EDILBERTO	20-93061987-7	986/987	\$ 24.158,47	*****
SC17-40-2018/5	MAMANI QUISPE ROSA	27-93082546-3	986/987	\$ 27.322,08	*****
SC17-41-2018/3	COCA MACARIO	20-11936018-9	986/987	\$ 25.722,30	*****
SC17-42-2018/1	SURUGUAY MA. ALEJANDRA	27-34022153-8	986/987	\$ 17.256,05	*****
SC17-43-2018/K	DEYSI CANAVIRI JUANIQUINA	27-94215091-7	986/987	\$ 49.215,77	*****
SC17-44-2018/8	POMA CONDORI LIDIA	27-94201146-1	986/987	\$ 40.983,12	*****
SC17-45-2018/5	BENITA VALLE ROMANO	27-92957317-5	986/987	\$ 63.078,62	*****
SC17-115-2018/3	RIOS, ENZO FACUNDO	20-40325659-6	986/987	\$ 32.855,09	*****
SC17-116-2018/1	TEJERINA MENDEZ, SORAYA	27-95001992-7	986/987	\$ 22.758,94	*****
SC17-146-2018/1	CRUZ CARDENAS, RENÉ	20-94347498-3	986/987	\$ 62.669,78	*****
SC17-147-2018/K	PINAYA LOPEZ, RICARDO	20-94042356-3	986/987	\$ 34.006,86	*****
SC17-170-2018/1	N/N	*****	986/987	\$ 379.856,88	*****
SC17-174-2018/K	BRITOS EMANUEL DANIEL	23-32491961-9	986/987	\$ 133.781,25	*****
SC17-178-2018/2	MAMANI PACO MELINA	27-94057321-7	986/987	\$ 22.716,65	*****
SC17-179-2018/0	SOSA MIGUEL ANGEL	20-30328700-1	986/987	\$ 76.074,35	*****
SC17-181-2018/8	ALLUE CAYETANO MIGUEL	20-30608078-5	986/987	\$ 18.371,83	*****
SC17-183-2018/K	QUISPE SANTOS, RAUL JAVIER	20-94857354-8	986/987	\$ 21.505,29	*****
SC17-227-2018/1	ROBLEDO, PABLO ERNESTO	20-26378434-1	986/987	\$ 87.896,87	*****
SC17-235-2018/8	CARRIZO, FACUNDO	20-34838841-0	986/987	\$ 49.198,70	*****
SC17-236-2018/1	QUEVEDO, JUAN JOSE	20-37716227-8	986/987	\$ 49.654,97	*****
SC17-237-2018/K	MAGGIORE, MA DE LOS ANGELES	20-33809531-8	986/987	\$68.788,86	*****
SC17-243-2018/K	PELAEZ, CINTIA VERÓNICA	27-46170239-8	986/987	\$124.153,28	*****

Daniel Alejandro Castro Zallocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios (AD CORD).

e. 21/09/2018 N° 70195/18 v. 21/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1º) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley Nº 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. A rt. 2º) De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603... Art. 4º) A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen Nº 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

17369-289-2018	SALINAS ANGEL ARIEL	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-290-2018	RAMIREZ SICTO	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-291-2018	VENIGNA LOPEZ	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-292-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-293-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-303-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-304-2018	N.N.	SE DESCONOCE	228/2018	CIGARRILLOS
17369-426-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	ROPA INTERIOR VARIAS
17369-428-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	MOCHILAS/JUEGOS/VIDRIOS TEMPLADO
17369-433-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	TERMOS
17369-437-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	LLANTAS ALEACION AUDI
17369-441-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	MOCHILAS
17369-442-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	PRENDAS VARIAS/TASAS
17369-444-2018	ORTIZ EGAR SADOVAL	SE DESCONOCE	307/2018	MANTAS
17369-446-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	CAMPERAS/ZAPATOS
17369-449-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	CAMPERAS
17369-450-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	REMERITAS/CORPIÑOS/CALZAS
17369-451-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	KIT MAQUILLAJES
17369-455-2018	RAMIREZ CARLOS	SE DESCONOCE	307/2018	CARTERAS/CONJ. ROPO INTERIOR
17369-456-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	MANTAS
17369-458-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	PARRILLAS DE TAMBORES/SECARROPAS
17369-458-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	PARRILLAS DE TAMBORES/SECARROPAS
17369-462-2018	N.N.	SE DESCONOCE	307/2018	TERMOS/CAMPERAS/MANTAS/CORPIÑOS/REMERAS
17369-470-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	PARRILLAS DE TAMBOR
17369-471-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	TASAS
17369-472-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	MANTAS
17369-487-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	MESAS DE MADERA/JUGUETES VARIOS
17369-510-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	MANTAS/ZAPATILLAS
17369-529-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	ZAPATILLAS
17369-532-2018	CRISTALDO JOSE LUIS	SE DESCONOCE	308/2018	MANTAS
17369-536-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	BALANZAS ELECTRONICAS
17369-613-2018	N.N.	SE DESCONOCE	308/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-632-2018	PBA KEBA	SE DESCONOCE	309/2018	ZAPATILLAS
17369-651-2018	MARTINEZ GABRIEL	SE DESCONOCE	309/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS/CAÑA
17369-652-2018	GONZALEZ MARCELO E.	SE DESCONOCE	309/2018	JUGUETES VARIOS
17369-653-2018	ROSALES HUGO ARNALDO	SE DESCONOCE	309/2018	CAMPERAS

17369-654-2018	RAMIREZ SERGIO JONATHAN	SE DESCONOCE	309/2018	CARTERAS/MANTAS DE POLAR
17369-655-2018	MARTINEZ SEGOVIA ROBERTO	SE DESCONOCE	309/2018	CAMPERAS/MEDIAS/GORRAS
17369-656-2018	PIRIZ JUAN EDUARDO	SE DESCONOCE	309/2018	MANTAS
17369-657-2018	N.N.	SE DESCONOCE	309/2018	CIGARRO HOJA/ROLLOS TABACO
17369-658-2018	FLORES JUAN RAMON	SE DESCONOCE	309/2018	PRENDAS PARA NIÑOS
17369-837-2017	ALEVERO HUGO JAVIER	SE DESCONOCE	311/2018	CALZAS/ANTEOJOS/JUEGUETES VARIOS
17369-883-2017	N.N.	SE DESCONOCE	311/2018	BALANZAS ELECTRONICAS
17369-942-2017	N.N.	SE DESCONOCE	311/2018	CAMPERAS
17369-965-2017	N.N.	SE DESCONOCE	311/2018	BOTE MADERA C/MOTOR 10 HP
17369-47-2018	VIERA DANIEL ALBERTO	SE DESCONOCE	311/2018	CARGADORES/CELULARES/AURICULARES
17369-178-2018	N.N.	SE DESCONOCE	311/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-179-2018	N.N.	SE DESCONOCE	311/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS
17369-224-2018	N.N.	SE DESCONOCE	311/2018	CARTONES DE CIGARRILLOS/ ENCENDEDORES
17369-226-2018	N.N.	SE DESCONOCE	311/2018	TERMOS/ANTEOJOS VARIOS
17369-241-2018	MAMADOU NDAO	SE DESCONOCE	311/2018	CINTOS
17369-242-2018	NDOUR MODOU	SE DESCONOCE	311/2018	ZAPATILLAS
17369-244-2018	KADHIM FALL	SE DESCONOCE	311/2018	ZAPATILLAS
17369-249-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	MOCHILAS/ANTEOJOS/JUGUETES
17369-265-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	ANTEOJOS/MOCHILAS
17369-295-2018	KANTE CHEIK MBACKE	SE DESCONOCE	312/2018	TARJETAS DE MEMORIAS VARIAS
17369-296-2018	KADHIM FALL	SE DESCONOCE	312/2018	ZAPATILLAS
17369-297-2018	KADHIM FALL	SE DESCONOCE	312/2018	ZAPATILLAS
17369-307-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	CARTONES CIGARRILLOS/CAÑA
17369-310-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	JUGUETES VARIOS
17369-311-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	CARTONES CIGARRILLOS/CAÑA/LAMPARAS
17369-314-2018	BENITEZ LUCAS MANUEL	SE DESCONOCE	312/2018	MESAS Y SILLAS DE MADERA
17369-331-2018	CENTURION RAFAEL	SE DESCONOCE	312/2018	JUGUETES VARIOS
	PABLO SILVA	SE DESCONOCE	312/2018	JUGUETES VARIOS
	CRISTIAN ROMAN	SE DESCONOCE	312/2018	JUGUETES VARIOS
	WILIAM SILVA ROMAN	SE DESCONOCE	312/2018	JUGUETES VARIOS
17369-339-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	JUGUETES VARIOS
17369-340-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	MOCHILAS/BALANZAS ELECTRÓNICAS
17369-344-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	TERMOS
17369-346-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	PLANCHITAS P/CABELLOS/MOCHILAS
17369-348-2018	N.N.	SE DESCONOCE	312/2018	CARTONES CIGARRILLOS/CAÑA/LAMPARAS
17369-345-2018	N.N.	SE DESCONOCE	341/2018	CAÑA
17369-352-2018	FILEMAN DOS SANTOS	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-354-2018	N.N.	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-358-2018	CABAÑAS EDGAR	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-363-2018	N.N.	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-365-2018	N.N.	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-366-2018	MARTINEZ ELISA	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-367-2018	MARTINEZ ELISA	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-370-2018	REYES ILARIO	SE DESCONOCE	341/2018	CAÑA
	PEREZ JAVIER	SE DESCONOCE	341/2018	CAÑA
17369-372-2018	MARTINEZ JOSE	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-374-2018	N.N.	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-375-2018	ZOERILLA ELIANA ELIZABET	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-376-2018	N.N.	SE DESCONOCE	341/2018	CIGARRILLOS
17369-882-2017	GONZALEZ CLAUDIO JUAN	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-884-2017	PENZ ARNALDO	SE DESCONOCE	340/2018	ANTEOJOS
17369-998-2017	GARCIA JOSE	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-1000-2017	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-67-2018	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-126-2018	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CAÑA
17369-127-2018	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CAÑA
17369-128-2018	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-129-2018	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-130-2018	SCHAEFER DAVID	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS

17369-131-2018	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-133-2018	N.N.	SE DESCONOCE	340/2018	CIGARRILLOS
17369-121-2018	N.N.	SE DESCONOCE	339/2018	CIGARRILLOS/CAÑA/JUGUETES
17369-123-2018	CUEVA GARCETE JESUS S.	SE DESCONOCE	339/2018	CIGARRILLOS
17369-125-2018	N.N.	SE DESCONOCE	339/2018	CIGARRILLOS
17369-176-2018	N.N.	SE DESCONOCE	339/2018	CIGARRILLOS
17369-220-2018	N.N.	SE DESCONOCE	339/2018	CIGARRILLOS
17369-106-2018	N.N.	SE DESCONOCE	338/2018	CIGARRILLOS
17369-109-2018	ALFREDO QUINTANA	SE DESCONOCE	338/2018	CIGARRILLOS
17369-589-2018	N.N.	SE DESCONOCE	338/2018	CIGARRILLOS
17369-519-2018	N.N.	SE DESCONOCE	337/2018	CIGARRILLOS
17369-520-2018	GUTIERREZ ROBERTO	SE DESCONOCE	337/2018	CIGARRILLOS
17369-521-2018	N.N.	SE DESCONOCE	337/2018	CIGARRILLOS
17369-522-2018	RAMIREZ MARIO ALBERTO	SE DESCONOCE	337/2018	CIGARRILLOS
17369-523-2018	OLIVERA MARCO	SE DESCONOCE	337/2018	CIGARRILLOS
17369-524-2018	PORTILLO GABRIEL	SE DESCONOCE	337/2018	CIGARRILLOS
17369-530-2018	N.N.	SE DESCONOCE	337/2018	CAMPERAS/CIGARRILLOS/JUGUETES
17369-541-2018	N.N.	SE DESCONOCE	337/2018	CIGARRILLOS

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2018 N° 70276/18 v. 21/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada, en cada actuación, no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal y retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

17369-640-2018	DIOUF MAMADOU	DNI N° 95.168.808	986/7	\$29.194,83	310/2018
17369-55-2018	URBINA HECTOR JOSE	DNI N° 22.145.624	986/7	\$6.429,32	305/2018
17369-59-2018	YEGROS BRUNO GLADYS C.	DNI N° 94.240.871	986/7	\$16.683,61	305/2018
17369-73-2018	ARANDA NAHUEL NICOLAS	DNI N° 37.582.353	986/7	\$29.825,26	310/2018
17364-22-2015	KUCHARSKI HUGO A.	DNI N° 10.484.782	965 inc. b)	\$696,54	157/2018
12292-436-2012	BENITEZ PAULA	DNI N° 30.750.376	977	\$21.751,88	224/2018
12301-1426-2012	LOPEZ ANDREA	(PY) N° 6686316	985	\$3.555,48	224/2018
12301-474-2012	EULALIO MODESTO AR	(PY) N° 1222411	986/7	\$15.590,54	224/2018
12301-11-2013	CASCO ALCIDE MARCELO	DNI N° 30.694.665	985	\$12.741,68	224/2018
12301-1086-2014	LISBOA JUAN	(PY) N° 784298	985	\$15.702,66	481/2018
17369-549-2016	VAZQUEZ VANESA	DNI N° 32.478.547	986/7	\$26.568,84	144/2018
17369-145-2016	CAJAL ROMERO ROBERTO S.	DNI N° 37.876.223	986/7	\$29.957,61	156/2018
17370-57-2016	ZABALA FABIAN DARIO	DNI N° 33.180.683	977 AP1	\$29.818,12	156/2018
17369-568-2015	MALAQIAS HUGO ALBERTO	DNI N° 30.615.501	986/7	\$8.780,99	157/2018
17366-67-2017	SEGURA HERNAN	DNI N° 32.006.138	986/7	\$10.311,49	161/2018
17366-79-2017	OJEDA YESSICA	DNI N° 95.079.728	986/7	\$20.695,04	161/2018
17369-831-2017	CASTAÑEDA GONZALO DAVID	DNI N° 34.285.222	986/7	\$25.936,01	161/2018
17366-80-2017	GONZALEZ MARCELO	DNI N° 30.250.148	986/7	\$29.963,14	161/2018
17369-97-2018	ACUÑA LUIS FERNANDO	DNI N° 26.123.928	978	\$5.424,58	161/2018
17369-83-2018	VILLALBA CESAR GABRIEL	DNI N° 33.938.610	986/7	\$10.680,08	161/2018

17369-727-2016	MOLINA RUBEN DARIO	DNI N° 22.665.193	986/7	\$11.930,96	161/2018
17369-597-2015	FERREYRA EMANUEL ALBERTO	DNI N° 32.097.359	986/7	\$17.788,60	159/2018
12301-141-2013	VIEIRA DE OLIVERA MAURO	DNI N° 33.689.911	986/7	\$24.012,98	151/2018
12301-17-2013	PALMA REJALA DIEGO A.	(PY) N° 3644205	985	\$900,06	128/2018
12301-724-2014	DUARTE ANGELICA NOEMI	DNI N° 30.996.463	986/7	\$3.890,63	128/2018
12301-734-2014	TROCHE ACUÑA RAMON	(PY) N° 6839504	986/7	\$7.452,95	128/2018
12301-736-2014	SILVERO JOSE ANTONIO	DNI N° 33.280.892	986/7	\$2.854,28	128/2018
12301-737-2014	DUARTE DIAZ LORENZA	(PY) N° 3542163	986/7	\$26.216,54	128/2018
12301-738-2014	CACERES PERALTA ELIZA	(PY) N° 4061978	986/7	\$1.374,22	128/2018
17369-46-2017	MIÑO ERIKA GISELA	DNI N° 36062065	965 inc. b)	\$27,83	128/2018
17369-838-2017	RAMIREZ PERALTA CLAUDIO R	DNI N° 94.986.184	965 inc. b)	\$55,90	128/2018
17369-839-2017	MARTINEZ MARTINA ELISA	(PY) N° 3453938	985	\$900,06	128/2018
17369-840-2017	CORIA MARCELO FABIAN	DNI N° 28.345.212	985	\$24.812,87	128/2018
17365-2-2017	RIVAS LOPEZ DILMA	(PY) N° 3670486	965 inc. b)	\$2.528,46	306/2018
17369-107-2018	VIDOTTO DANIEL ANGEL	DNI N° 24.086.232	986/7	\$10.425,13	306/2018
17369-118-2018	EMERSON SAM YSLA ASMAT	(PY) N° 78112016	986/7	\$29.956,70	306/2018
17369-150-2018	RODRIGUEZ JORGE	DNI N° 33.331.802	985	\$4.684,64	306/2018
17369-177-2018	ESPINOLA ERNESTO FABIAN	DNI N° 21.812.553	985	\$10.404,61	306/2018
17369-180-2018	RIVAROLA NIDIA	DNI N° 18.812.564	985	\$10.459,27	306/2018
17365-298-2018	SARR SALIOU	(CI) N° 835990	986/7	\$9.061,92	306/2018
17369-419-2018	AGUIRRE VILLALVA RUTH N.	(PY) N° 3489593	986/7	\$12.950,21	306/2018
17369-435-2018	GONZALEZ JANELI RAMIRO	(PY) N° 4723823	986/7	\$15.304,58	306/2018
17369-488-2018	SANDOVAL ORTIZ EDGAR	(PY) N° 5920339	986/7	\$20.039,70	306/2018
17369-594-2018	BASSO MARIO ALBERTO	DNI N° 14.669.080	985	\$8.326,12	306/2018
17369-643-2018	BENITEZ ROMERO PEDRO A.	(PY) N° 5659018	986/7	\$7.996,00	306/2018
17369-688-2018	GIAINERALA MATIAS	DNI N° 33.811.242	985	\$11.445,07	306/2018
17369-689-2018	AVELHANEDA GABRIELA	DNI N° 32.899.856	985	\$13.005,76	306/2018
17365-274-2017	ALVEZ ALMEIDA HECTOR R.	DNI N° 28.613.258	986/7	\$2.528,46	304/2018
17369-50-2018	VILLALBA LUCAS MARCELO	DNI N° 38.776.223	986/7	\$19.326,17	304/2018
17369-56-2018	LARA LUCAS MOISES	DNI N° 41.301.559	986/7	\$8.266,95	304/2018
17369-57-2018	ENCISO BAEZ CLEVER	DNI N° 94.346.656	986/7	\$11.891,93	304/2018
17369-112-2018	POLL HERNAN DARIO	DNI N° 39.224.689	986/7	\$14.702,74	304/2018
17369-332-2018	AMILCAR CONSTANTINO BRITOS F.	DNI N° 94.350.601	986/7	\$14.664,16	304/2018
17369-416-2018	SALINAS BENEGA CATALINO	(PY) N° 6138047	986/7	\$4.512,87	304/2018
17369-416-2018	BRIZUELA ROMERO GLADYS	DNI N° 95.526.770	986/7		304/2018
17369-468-2018	KOLEZ ROBERTO ENRIQUE	DNI N° 30.753.154	986/7	\$6.115,03	304/2018
17369-492-2018	GODOY MARIO ARIEL	DNI N° 34.477.317	986/7	\$23.477,62	304/2018
17369-509-2018	VELAZQUEZ ROJAS SEBASTIAN	DNI N° 95.794.694	986/7	\$14.040,51	304/2018
17369-543-2018	BERGER ELIAS	DNI N° 38.080.312	986/7	\$7.742,29	304/2018
17369-618-2018	SANCHEZ CRISTIAN MIGUEL	DNI N° 42.171.950	986/7	\$5.960,92	304/2018
17369-619-2018	FERMINO ROMINA APARECIDA	DNI N° 38.776.296	986/7	\$29.651,84	304/2018
17369-647-2018	VAZQUEZ DANIEL ELIAS	DNI N° 32.344.816	986/7	\$7.404,28	304/2018

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 21/09/2018 N° 70277/18 v. 21/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de escrituración de lotes oportunamente vendidos por la COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES NACIONALES- Programa "Arraigo", cita y emplaza a todos quienes se consideren con derechos por el fallecimiento de las personas detalladas en el anexo para que en el plazo de 30 días corridos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, CABA de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

Anexo

Nombre y apellido del causante	Tipo y Número de Documento
Carreño, José del Carmen	L.E N° 7720159
Suave, Ramón Rito	DNI N° 7895773
Núñez, Antonia	DNI N° 5405596

Nombre y apellido del causante	Tipo y Número de Documento
Gonzalez, Ramon	DNI N° 13937875
Valenzuela, Dora Elvira	DNI N° 11002007
Anigan, Julio Alberto	DNI N° 18319321
Figueroa, Eugenia Clodomira	DNI N° 2930605
Dominguez, Hugo	DNI N° 8334584
Ozorio, Sergio Ramon	DNI N° 18729692
Bustos, Nicea de Jesús	DNI N° 12361040
Heredia, María Elizabeth	DNI N° 23055268
Victor Ibañez	DNI N° 6221629
Zulema Aloma	DNI N° 6273560
Heredia, Graciela Del Carmen	DNI N° 11468927
Albarracin, Susana	DNI N° 18606550
Moreira, Victoria	L.C N° 4980710
Isla, Juan Carlos	DNI N° 23169950
Sosa, Leon	DNI N° 5645371
Maroñas, Martha	DNI N° 3926734
Rodriguez, Claudia Veronica	DNI N° 27343866
Nilda Beatriz Galarza	DNI N° 18375312
Marcelino Balbuena	DNI N° 10323295
Miguel Antonio Rosales	DNI N° 7652375
Gregorio Morales	DNI N° 5657293
Juana Molina Amarilla	DNI N° 1127330
Luis Gerardo Iñiguez	DNI N° 20276995
Cervanda Elena Martinez	DNI N° 13028904
Jorge Marcelo Vallejos	DNI N° 24184793
Collirad, Jorge Alberto	DNI N° 11002256
Arcenio, Zacarias	DNI N° 14299803
Frias, Ygnacia	DNI N° 1456541
Heredia, Graciela del Carmen	DNI N° 11468927
Ricardo Omar Fretes	DNI N° 8489851
Pedro Bautista Salvia	L.E N° 6136748
Miguel Ángel Garcia	DNI N° 13667225
José María Gimenez	DNI N° 4670614

Federico Ezequiel Pogliano, Asistente Administrativo, Dirección de Asuntos Comunitarios.

e. 21/09/2018 N° 70424/18 v. 21/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "JF EXPORTACIONES S.A." -C.U.I.T. N° 30-70938926-9- y a la señora MABEL FRANCISCA BERGAS -D.N.I. N° 14.208.928- (mediante Resolución N° 383/18 en el Sumario N° 5146, Expediente N° 100.233/11), al señor MARCO ANTONIO CASTILLO -D.N.I. N° 13.128.774- (mediante Resolución N° 382/18, en el Sumario N° 4625, Expediente N° 100.474/10), a la firma "CAMINOS LLANOS S.A." -C.U.I.T. N° 30-70865900-9- y al señor HECTOR ANIBAL ETCHEPARE -D.N.I. N° 11.877.214- (mediante Resolución N° 428/18, en el Sumario N° 4818, Expediente N° 100.310/09) y al señor ROBERTO SANDRO VALDES -D.N.I. N° 25.496.474- (mediante Resolución N° 422/18, en el Sumario N° 4536, Expediente N° 100.218/08) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70012/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonathan Kevin Jonch (D.N.I. N° 33.098.862), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70013/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Copernaik S.A." (mediante Resolución SEFyC N° 435/18 en el Sumario N° 6081, Expediente N° 100.925/10) y al señor Ramón Alfredo León Hart (mediante Resolución SEFyC N° 288/18, en el Sumario N° 3046, Expediente N° 7.886/03), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70014/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Luis Matías Ferrarese (D.N.I. N° 25.866.430), mediante Resolución N° 414/18 en el Sumario N° 5625, Expediente N° 101.130/10; a la firma Ceticom Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-65424289-1) y al señor Juan Hackbart (L.E. N° 4.704.062), mediante Resolución N° 424/18 en el Sumario N° 4431, Expediente N° 101.664/09; a la firma Intervencional S.A. (C.U.I.T. N° 33-64031802-9), por Resolución N° 431/18 en el Sumario N° 5726, Expediente N° 100.211/11 y a la firma Agrobela Fruits S.A. (C.U.I.T. N° 30-68166766-7) y al señor Bernardo Carlos Piazzardi (D.N.I. N° 17.104.647), mediante Resolución N° 350/18 en el Sumario N° 5624, Expediente N° 100.264/09, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70015/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11750/2018**

17/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 21/09/2018 N° 70426/18 v. 21/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11751/2018

19/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI). Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda \(UVI\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_Vivienda(UVI),_serie_diaria)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 21/09/2018 N° 70427/18 v. 21/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6549/2018

15/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRMO 3 - 90. Emisión del billete de \$ 50 de la Familia Animales Autóctonos de Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución dispuso la emisión del billete de circulación de \$ 50 Cóndor Andino, el cual conserva el tamaño de los billetes de la Línea Peso.

Este billete presenta las siguientes características:

Fecha de emisión	Motivo del anverso	Motivo del reverso	Color predominante
15.08.18	Cóndor Andino	Recreación artística del hábitat del cóndor andino	Negro/Gris

Papel: es de algodón de 95 g/m2 y presenta los siguientes elementos de seguridad:

- Marca de agua: localizada, moldeada y multitonal. Reproduce el retrato del cóndor andino, y presenta en la parte inferior la denominación "50" en tono muy claro; se observa al trasluz.

- Fibras de seguridad invisibles: visibles bajo luz ultravioleta en los colores rojo, azul y amarillo.
- Hilo de seguridad: banda incorporada al papel que se percibe al trasluz y que contiene el valor “\$50” seguido de la sigla “BCRA” en forma repetida y alternada, de modo que puede leerse parcialmente desde anverso y reverso; presenta fluorescencia roja bajo la luz ultravioleta.

Impresiones: se han empleado los sistemas offset, calcográfico, serigráfico y tipográfico.

Entre los elementos de seguridad impresos en el anverso se destacan:

- Fondos de seguridad con efecto iris.
- Motivo de complementación frente-dorso: el contorno de la huella del cóndor andino, ubicado a la izquierda de la marca de agua, se rellena en forma perfecta con una huella impresa sobre el reverso, al ser visto por transparencia.
- Identificación para personas con discapacidades visuales: código ubicado bajo la silueta del animal, y el valor en número romano “L” en el ángulo superior izquierdo.
- Impresión calcográfica: retrato del cóndor andino, flores principales, textos, valores en números, silueta del animal, “L” y código para personas con discapacidades visuales, presentan relieve perceptible al tacto. Los motivos impresos en color azul presentan luminiscencia amarilla a la luz ultravioleta.
- Imagen latente: dentro de la silueta del cóndor andino, las iniciales RA pueden apreciarse cuando se observa el billete con luz rasante.
- Microletra: “\$50BCRA...” en la base de la silueta del cóndor andino y “BCRA” dentro del valor “50” ubicado en el ángulo inferior derecho; en caracteres de muy pequeñas dimensiones que pueden observarse con ayuda de una lupa.

Entre los elementos de seguridad impresos en el reverso se destacan:

- Tinta iridiscente: motivo floral, y el valor “50” en distintos tamaños, que presentan un brillo perlado según la inclinación del billete.
- Numeración vertical: sobre el margen izquierdo en color rojo, con luminosidad roja a la luz ultravioleta.
- Numeración horizontal: en el ángulo superior derecho en tinta negra, con dígitos de tamaño variable, con viro al amarillo a la luz ultravioleta.

Asimismo, les recomendamos cumplimentar lo previsto en el punto 4.6. de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”.

A los efectos de contar con el respectivo afiche, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras: <https://www3.bcra.gob.ar> a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados observarán en el menú principal el link “Archivo Billete de \$ 50” desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches_Billete Cóndor Andino.zip.

Por último, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en las normas sobre “Circulación monetaria”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

René Luis Gracia, Gerente Principal de Tesoro - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2018 N° 70438/18 v. 21/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6555/2018

29/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1290. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo Texto ordenado de las Normas de la referencia.

Al respecto, se aclara que se realizaron adecuaciones en los Anexos I a IV.

Las citadas adecuaciones tendrán vigencia a partir del 01.01.2019.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/09/2018 N° 70403/18 v. 21/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6566/2018

12/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1420. Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE).

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las instrucciones para el envío del Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE) de acuerdo con lo establecido en la Comunicación "A" 6409.

En tal sentido, se destaca que el envío de esta información deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Sección 1. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" para el servicio de transferencia de archivos MFT, utilizando los códigos 5 y 4, para código de régimen y requerimiento, respectivamente.

La información a remitir deberá incluir el/los archivo/s en formato XML definidos en el requerimiento RTE de la UIF y que hayan pasado la etapa de validación de la aplicación del citado organismo, los cuales deberán respetar el archivo de esquema (XSD) definido en la documentación disponible en el sitio de la UIF.

Las presentaciones ante este Banco Central deberán ser realizadas dentro de los 5 días posteriores a la validación antes citada.

La presentación deberá realizarse individualmente en un único ZIP exclusivo para este requerimiento, es decir que no deberá contener otros Regímenes Informativos. Los archivos XML deberán ser almacenados directamente en el directorio raíz del archivo ZIP presentado, por lo que no deberá crearse ninguna subcarpeta en el archivo comprimido.

El archivo descriptor (detalle.xml) a ser integrado en esta presentación no deberá contener el TAG "ARCHIVO" ya que no será necesario incluir en el mismo la definición de los nombres de los archivos XML que representan las operaciones RTE. Cada entidad deberá arbitrar los medios para generar el descriptor "detalle.xml" con las adecuaciones pertinentes respetando el esquema definido por el BCRA para tal archivo descriptor (Com. "A" 6377).

La primera presentación corresponderá a los datos reportados a la UIF referidos a las transacciones realizadas en agosto del corriente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente Principal de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/09/2018 N° 70411/18 v. 21/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6570/2018**

14/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1295. Listado de Entidades - Comunicación "A" 6569.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado de entidades financieras que deben dar cumplimiento a las disposiciones de la Comunicación "A" 6569.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/09/2018 N° 70405/18 v. 21/09/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 13 de agosto de 2018:

RSG 421/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 185/2017 y 37/2018 (AD SAPE): QUINIENTOS VEINTIÚN (521) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y artículos de bazar). Expedientes: Actas Lote 060: 2/2015 y 8/2017.

RSG 422/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de los bienes incluidos en la Disposición 2899/2017 (AD LAQU): UNA (1) camioneta marca FORD, modelo XLT F150, año de fabricación 2011, dominio 4013KHH, chasis N° 1FTFW1ET8BFB94570. Expedientes: Acta ALOT 034: 2026E/2015.

RSG 423/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinado al Centro de Referencia Bariloche, los bienes incluidos en las Disposiciones 136, 138, 140, 142, 143, 144, 145, 146 y 171/2018 (AD BARI); 113/2017 (AD RIGA): MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN (1.221) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, abrigo); OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (877) artículos varios (herramientas de mano, máscaras). Expedientes: Actas Lote 004: 22, 113, 117 y 118/2016; 19, 20, 27, 46 y 80/2017. Actas ALOT 048: 26X/2016.

RSG 424/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Defensa, los bienes incluidos en la Disposición 66/2018 (AD NEUQ): UN (1) vehículo tipo todo terreno, marca HUMMER modelo H2, año 2004, dominio G228280, chasis No 5GRGN23U54H103172. Actas Lote 075: 26/2013.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 21/09/2018 N° 70280/18 v. 21/09/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 6 de agosto de 2018:

RSG 398/2018 que cede sin cargo a la Comuna de Cañada de Río Pinto, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la Disposición 95/2018 (AD MEND): UN (1) automotor marca FORD, modelo WINDSTAR, dominio VT 1371, año de fabricación 2003, motor N° 2BB70774 y chasis N° 2FMDA51422BB70774. Expedientes: Actas Lote 038: 1120/2012.

RSG 399/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Mayo, de la Provincia de Chubut, el bien incluido en la Disposición 4/2018 (AD CAOL): UNA (1) camioneta marca SSANYONG, tipo Station Wagon Korando, año de fabricación 2001, dominio N° DVYZ- 40, motor N° 66192010042902, Chassis N° KPBL3MC11P145293. Expedientes: Actas ALOT 087: 40/2016.

RSG 400/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Serrezuela, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en la Disposición 119/2018 (AD CORD): NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (9.562) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Lote 017: 75, 102, 103, 104/2009; 24, 31, 32, 34, 45, 49, 56, 65, 69, 71, 81, 89/2010; 20, 52, 53/2011.

RSG 401/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salliqueló, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 106, 505 y 506/2018 (AD CORD): QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (15.428) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, ropa interior y de abrigo). Expedientes: Actas ALOT 017: 2560/2013; 2648, 2660, 2709/2014; 2750, 2767, 2769, 2789, 2829, 2849, 2855, 2869, 2870, 2876, 2908/2015; 3057/2016.

RSG 402/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia de La Rioja, los bienes incluidos en las Disposiciones 181 y 546/2018 (AD LARI): CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA (14770) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, ropa interior, ropa de abrigo). Expedientes: Actas ALOT 079: 338/2014; 348S/2015; 24L, 66R, 67S, 68T, 69U, 71N, 72Y, 73P, 74Z, 76S, 80N, 81Y, 82P, 83Z, 84R, 85S, 91P, 92Z, 93R, 95T, 96U, 97V, 98W, 99A, 100G, 101H, 106M, 107N, 110H, 111X, 113K, 114L, 115M, 116N, 117Y, 118P, 119Z, 120X, 121J, 122K, 123L, 124M, 179W, 182Z, 193S, 196V, 230K, 237R, 260N/2017.

RSG 403/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí del bien incluido en la Disposición 998/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo SUV (VAN), marca FORD, modelo E 350 XLT, año de fabricación 2009 y chasis N° 1FBNE31L99DA86730. Expedientes: Actuación SIGEA: 12437-499-2014.

RSG 404/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Los Charrúas, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 8/2017 (AD CONC): CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (491) artículos de primera necesidad (calzados y abrigo). Expedientes: Actas Lote 016: 36, 39, 49, 51, 53, 61, 62, 78 y 80/2016.

RSG 405/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía, de la Provincia de San Juan, los bienes incluidos en la Disposición 15/2018 (AD SAJU): VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHO (22.808) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, colchones). Expedientes: Actas ALOT 055: 9H/2016; 32E, 37J, 38K, 48L, 57L, 58M, 59N, 60F, 61G, 62H, 63X, 66L, 67M, 68N, 69Y, 70G, 71H, 72X, 73J, 74K, 75L, 78Y, 79P, 81X, 82J, 83K, 84L, 85M, 89Z, 91J, 93L, 96Y/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 21/09/2018 N° 70004/18 v. 21/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Roberto Martins -D.N.I. N° 25.049.770- (mediante Resolución N° 377/18 en el Sumario N° 4800, Expediente N° 100.607/10), Ruben Fabian Varela -D.N.I. N° 26.961.537- (mediante Resolución N° 408/18 en el Sumario N° 5474, Expediente N° 100.973/10), Ramón Barrionuevo -L.E. N° 8.459.112- (mediante Resolución N° 436/18 en el Sumario N° 4330, Expediente N° 101.672/09), Manuel Ángel Iriarte -D.N.I. N° 8.257.732- y Miguel Ángel Perla -L.E. N° 8.426.059- (mediante Resolución N° 429/18 en el Sumario N° 4267, Expediente N° 100.336/07), Victor Manuel Ponce -D.N.I. N° 21.498.426- (mediante Resolución N° 433/18 en el Sumario N° 4838, Expediente N° 101.104/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69521/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673) que en el Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07, caratulado "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.", que mediante: "Resolución N° 389. Buenos Aires, 08 AGO 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 481/12. 2. Archivar el presente Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69534/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a firma SULTRADER S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70797560-8) (mediante Resolución N° 51/18 en el Sumario N° 4383, Expediente N° 101.681/09) y al señor Esteban Daniel SORIA (D.N.I. N° 17.944.584) (mediante Resolución N° 742/17, en el Sumario N° 5918, Expediente N° 101.316/11), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Alejandra Caggiano, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68635/18 v. 24/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Diego Darío Navarro (D.N.I. 22.061.253) que mediante las Resoluciones N° 834/13 y 756/14 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso instruirle el Sumario N° 5602, Expediente N° 100.949/09, conforme con el Artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto según Decreto N° 480/95, y deberá en el plazo de 5 días hábiles bancarios presentar descargo y ofrecer prueba, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68636/18 v. 24/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MIGUEL ANGEL ESPEJO VELEZ (DNI N° 94.120.416) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7317, Expediente N° 22.972/14, caratulado "MIGUEL ANGEL ESPEJO VELEZ", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68637/18 v. 24/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios a Maxicambio S.A. (C.U.I.T. N° 30-65136964-5), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.959/14, Sumario N° 7300, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/09/2018 N° 68639/18 v. 24/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2423-APN-DI#INAEES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA CUNÍCOLA CENTENARIO LIMITADA Matricula 27.827, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EL CONDOR" LIMITADA Matricula 27.995, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y APICOLA RUCA ANTU LIMITADA Matricula 27.260, COOPERATIVA DE TRABAJO LA OBRERA LIMITADA Matricula 27.411, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "OBREROS NEUQUINOS" LIMITADA Matricula 26.773, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SUR ARGENTINO" LIMITADA Matricula 26.931, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSERVI" LIMITADA Matricula 26.973, COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA

LOS ASOCIADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDIFICIO DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITADA, (COVIPERYH) Matricula 26.676, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SOL DE LA PATAGONIA LIMITADA Matricula 26.683, COOPERATIVA DE TRABAJO METALURGICA ELECTRICIDAD Y CONSTRUCCIONES CIVILES LIMITADA Matricula 26.295, COOPERATIVA DE VIVIENDA RUCA LIMITADA COVIRUCA Matricula 26.350, COOPERATIVA DE PROVISIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DE CONSUMO “RAIHUE PATAGONICO” LIMITADA Matricula 25.846, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y CONSUMO ALFA-OMEGA LIMITADA Matricula 25.094, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “J.J.” LIMITADA Matricula 25.153, COOPERATIVA DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y VIVIENDA “SUDAMERICANA” LIMITADA Matricula 25.115, COOPERATIVA DE TRABAJO ABRAZO PETROLERO LIMITADA Matricula 24.925, COOPERATIVA DE TRABAJO SALSABIL LIMITADA Matricula 24.515, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPERANZA” LIMITADA Matricula 24.538, COOPERATIVA DE TRABAJO “PEÑI HUENEY” LIMITADA Matricula 24.642, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/09/2018 N° 69045/18 v. 21/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO COOP-QUEN LTDA MATRICULA 12632, COOP GANADERA RINCON COLORADO LTDA MATRICULA 12961, COOP DE TRABAJO RAYMAPU LTDA MATRICULA 13018, COOP APICOLA DEL VALLE DEL PUCUN LEUFU RUCA CACHI DON QUIDEL LTDA MATRICULA 13292, COOP DE TRABAJO CHAMPAY LTDA MATRICULA 13322, COOP DE TRABAJO LOS ALERCES LTDA MATRICULA 13507, COOP DE VIVIENDA DE EMPLEADOS VIALES (COOPEVIAL) LTDA MATRICULA 13594, COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL ESFUERZO LTDA MATRICULA 13596, COOP DE VIVIENDA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (COPEMUN) LTDA MATRICULA 13601, COOP SARMIENTO DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS MATRICULA 14053, COOP DE CONSUMO CONFLUENCIA LTDA MATRICULA 14155, COOP DE TRABAJO PERSEVERANCIA LTDA MATRICULA 14176, COOP DE VIVIENDA DE AFILIADOS A A.T.E. DELEGACION PARQUE NACIONAL LANIN LTDA MATRICULA 14256, COOP DE TRABAJO CRECER LTDA MATRICULA 14295, COOP DE TRABAJO Y VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION TRANSPORTE AUTOMOTOR NEUQUEN (T.A.N.) LTDA MATRICULA 14474, COOP AGRICOLA, FORESTAL, CONSUMO Y GANADERA LTDA ALLIPEN MATRICULA 14581. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 208/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la

prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/09/2018 N° 69054/18 v. 21/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a los ex – miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora; Marta Elena DONSION (DNI 4.716.232); Carlos Fidel BOFELLI (DNI. 5.094.213); Maria Inés PEREZ GUERRERO (DNI. 6.627.770) del “CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES MUTUALIDAD CULTURAL ACCION SOCIAL” Matricula N° CF. 72. Mediante RESFC-2018-905- APN-DI#INAES. Todos ellos con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 19/09/2018 N° 69055/18 v. 21/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades). COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES “CASA DE LA LUNA” LIMITADA, Matricula 24059 (Expte. N° 2443/2014, Resolución N°3799/2013); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VIRGEN MARIA AUXILIADORA LIMITADA, Matricula 28983 (Expte.N° 196/2013, Resolución N° 2906/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN GABRIEL LIMITADA, Matricula 26042 (Expte. N° 5775/13, Resolución N° 1313/2014); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA, Matricula 12206 (Expte. N° 1103/2013, Resolución N°3795/2013); COOPERATIVA DE TRABAJO LA PAZ LIMITADA Matricula 26040 (Expte. N° 5771/2013, Resolución N° 1314/2014); COOPERATIVA DE TRABAJO PANCHO RAMIREZ LIMITADA, Matricula 25753 (Expte. N° 5124/13, Resolución N° 5086/2013; habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. “f” ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).- Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 19/09/2018 N° 69059/18 v. 21/09/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a la Firma AGUA MARINA S.A., con domicilio en la calle Callao N° 257 piso 3° B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Sr. RENATO ALEUA DNI N° 10.883.874, con domicilio en calle Ramón L. Falcón N° 7218, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "REYES DEL MAR N°2" (Mat. 0408), de bandera argentina, que se encuentra hundido en el sitio 7 del Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de ENTRE RÍOS, desde el día 10 de Mayo de 2018; captado por las previsiones del artículo 17 inciso a) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), en razón que el mismo representa un peligro para la preservación del ambiente y constituye un obstáculo y/o peligro para la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 19/09/2018 N° 68803/18 v. 21/09/2018



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 (ACE 16) SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - VIGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Buenos Aires, 26 de abril de 2018.

Vigor: 1° de octubre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE. VIGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017.

Vigor: 13 de octubre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 (ACE 16) SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE - TRIGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Buenos Aires, 26 de abril de 2018.

Vigor: 22 de octubre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 29 de agosto de 2018.

Vigor: 4 de octubre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 29 de agosto de 2018.

Vigor: 4 de octubre de 2018.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2018 N° 70483/18 v. 21/09/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL ANEXO A "ESTATUTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA" DEL TRATADO CELEBRADO EL 03 DE DICIEMBRE DE 1973 Y SUS MODIFICACIONES.

Firma: Buenos Aires, 12 de noviembre de 2014.

Aprobación: Ley n° 27.184.

Vigor: 12 de septiembre de 2018.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 21/09/2018 N° 70485/18 v. 21/09/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina